



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 07 DE MAYO DE 2015**

En la villa de Moraleja, siendo las veinte horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil quince, previamente citados se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente Don Pedro CASELLES MEDINA, los siguientes Concejales: Don Rubén BLANCO GÓMEZ, Doña Balbina ARROYO PUERTO, Don José GONZÁLVEZ DOMÍNGUEZ, Doña María Mercedes GONZÁLEZ MARTÍN, Don Millán Luis GONZÁLEZ RUIZ, Don Carlos LOMO MACÍAS, Doña Teresa ROCA GONZALO, Don Julio César HERRERO CAMPOS, Don Tirso GONZALO MONTERO, Doña Úrsula PASCUAL GARCÍA, Don Juan David PÉREZ CHAPARRO y Don Jesús GONZALO CAMPOS asistidos por la Secretaria General de la Corporación, Doña Julia LAJAS OBREGÓN, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro CASELLES MEDINA, pasan a debatirse los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

### **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 01/04/2015 Y 27/04/2015).-**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los miembros de la Corporación tiene que hacer alegaciones a la aprobación del borrador del acta de fecha 1 de abril de 2015 y 27 de abril de 2015.-

Se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado, por unanimidad de los presentes, **12 votos a favor** (7 P.P.-E.U. y 5 P.S.O.E.), 0 votos en contra, y 1 abstención (Don Juan David PÉREZ CHAPARRO se abstiene por no haber asistido a dicha sesión), lo que representa la mayoría absoluta de miembros de la Corporación, que son trece, es aprobada el acta de 1 de abril de 2015.

Se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado, por unanimidad de los presentes, **11 votos a favor** (7 P.P.-E.U. y 4 P.S.O.E.), 0 votos en contra, y 2 abstenciones (Don Tirso GONZALO MONTERO y Don Juan David PÉREZ se abstiene por no haber asistido a dicha sesión), lo que representa la mayoría absoluta de miembros de la Corporación, que son trece, es aprobada el acta de 27 de abril de 2015.

### **2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

A petición de la Alcaldía informan desde sus respectivas concejalías:

Don CARLOS LOMO MACÍAS: En base a lo determinado en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en relación con el art. 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, da cuenta al pleno de



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

la aprobación por parte de la Alcaldía de los expedientes de modificación de los crédito siguientes:

#### EJERCICIO 2014

Expte. 15/2014: Transferencia de crédito desde partida la 920-224 a partida 934-359 destinado al pago de comisiones de apertura refinanciación créditos para proveedores.

Expte. 16/2014: Transferencia de crédito desde partida 151-600 a partidas 130 12100 y 171 13000 destinado al pago de haberes de personal.

Expte. 17/2014: Transferencia de crédito desde partida 231 22125 y 231 13106 a partida 231 48000 destinado al pago de ayuda social urgente.

Expte. 18/2014: Generación de crédito en partida 231-48000 correspondiente al 2º 50% de subvención de ayuda social urgente.

#### EJERCICIO 2015

Expte. 1/2015: Generación de crédito en partida 231-622 destinado a inversión en Centro de Día.

Expte. 2/2015: Generación de crédito en partida 337-632 por subvención del Instituto de la Juventud destinado a pista de skate.

Doña M<sup>a</sup> Mercedes GONZÁLEZ MARTÍN:

- Se ha recibido la estadística de las autocaravanas que han pasado por el punto limpio: han sido 1234 autocaravanas, a una media de dos personas que es lo que suelen viajar en ellas, Moraleja ha tenido 2.468 turistas extras tras la implantación de ese punto limpio.

- Los Festejos del 1 de mayo han salido según lo previsto y agradece a todas las instituciones y personal su buen trabajo.

- La Romería a pesar del tiempo y la lluvia contó con una gran participación de gente que demostró su devoción por la Virgen de la Vega y agradece a todos su colaboración.

Don José GONZÁLVEZ DOMÍNGUEZ: que se encuentra abierto el plazo de inscripción para la Escuela Oficial de Idiomas de Moraleja.

Doña Balbina BALBINA ARROYO PUERTO: Que al XXII Certamen de Cuentos Villa de Moraleja han concurrido 108 trabajos resultando premiado el trabajo “El Pasodoble” de Gloria Castillo Fernández de Ciudad Real. En el I Certamen de Poesía Villa de Moraleja han participado 39 trabajos resultando premiado el trabajo Raíces de Juan de Molina de Ubrique y Roberto Bernabé consiguió el Accésit con la obra “La última llamada”. Agradece a todos los que han hecho posible el buen desarrollo de las actividades programadas durante la Semana del Libro.

Don Rubén BLANCO GÓMEZ:

- De las actividades deportivas realizadas: III Olimpiadas Escolares del Colegio Público Virgen de la Vega, el 1 de mayo la Milla Urbana, que tenía carácter benéfico recaudando más de 900€ destinados íntegramente a Cáritas local y agradece y felicita a los organizadores y colaboradores de dicha actividad, las IV Peque-Olimpiadas, en el Joaquín Ballesteros y el VI mes de la bicicleta que está a punto de concluir con el Peque-bici en el Parque Fluvial Feliciano Vegas.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

- A través del Programa de Experiencia en su segunda parte se han contratado: 5 auxiliares de ayuda a domicilio, 3 peones de limpieza, 5 empleados de centro de recreo, 2 peones de jardinería y 2 peones de mantenimiento de piscinas.
- Concluye sumándose a las felicitaciones a todos los que han colaborado en el dispositivo del 1 de mayo y contribuido en su buen desarrollo.

Toma la palabra D. Pedro CASELLES MEDINA, informando:

- El 29 de abril en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres se publicaba las dotaciones de equipos informáticos destinados a los municipios de la provincia, que, como hemos anunciado anteriormente Moraleja ha sido beneficiado con tres ordenadores, un scanner y una impresora.
- En el día de ayer se recibieron en el Ayuntamiento de Moraleja los equipos informáticos subvencionados por el GOBEX que se componen de 5 ordenadores completos, 3 scáner, 3 impresoras y 3 ebooks, libros digitales.
- Por un subvención del GOBEX, de la Dirección General de Juventud, se ha concedido al ayuntamiento de Moraleja de forma directa la cantidad de 15.000€ para el suministro de instalación de la nueva pista de skate, pista instalada en el patio de Creación Joven.
- En la Junta de Gobierno del día 27 de abril se aprobó la Memoria Valorada redactada por los técnicos municipales para solicitar la subvención convocada por la Diputación de Cáceres para parques de mayores y parques infantiles. Son dos subvenciones para las que se han presentado dos memorias.
- En los próximos días comenzarán las obras de un nuevo plan extraordinario de la Diputación de Cáceres, en este caso el Programa Extraordinario de Inversiones cifrado en la cantidad de 156.598€ que irán destinados a la sustitución y mejora en redes de abastecimiento y saneamiento en las calles Pío XII, Virgen de la Vega y Felipe Trigo. También se procederá al asfaltado completo de estas calles.
- En la Junta de Gobierno del 27 de abril se aprobó una nueva memoria, dirigida a la Dirección General de Turismo, para la adecuación de los márgenes del río Ribera de Gata así como su limpieza del cauce. Es una primera actuación que ya ha sido acometida, limpieza del cauce llevada a cabo desde el puente, desde la pesquera hasta la curva del puente de Mariño. Con esta obra se trata de intentar que en época de lluvias no haya desbordamiento, no haya inundaciones como las hemos sufrido en años anteriores, esta memoria se presenta para actuar desde el puente Nuevo hasta el Colegio público, todo el paseo del Colegio Público Virgen de la Vega, está cifrada en 38.492€.
- El pasado mes de abril por fin se hizo público y se presentó por parte de la empresa BIOENERGÍAS SIERRA DE GATA el gran proyecto de la planta de producción de



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

forraje deshidratados, valoración y productos agroalimentarios y producción de fertilizantes, la conocida y popular denominada planta de biomasa. Próximamente en el mes de junio o julio, la empresa BIOENERGÍAS DE LA SIERRA DE GATA quiere comenzar las obras de construcción de esta planta que, como hemos dicho en multitud de ocasiones, generará riqueza, empleo y sobre todo, de cara al agricultor, cultivos alternativos.

- En estos días pasados, por parte de la empresa M.P Energía, se ha hecho público el proyecto de una planta de gas natural, que a la vez que va a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos está cifrado en 1.424.803€. Va a facilitar al ciudadano y a las empresas que quieran adherirse este suministro de gas natural a la vez que también dará riqueza y generará empleo en nuestro municipio y previsiblemente después del mes de julio o agosto comenzarán sus obras.

- Se ha recibido resolución de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales aprobando la financiación de la prestación del S.S.B. Valle del Árago, que atiende Moraleja y Vegaviana, con un importe de 50.641€.

- La pasada semana se han ingresado en las arcas municipales los 94.858,00€ del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del denominado FLA, fondo para atender el pago de deudas sociales.

Concluye trasladando, en nombre de toda la Corporación, las condolencias y el pésame a la trabajadora municipal, a Leonor, Noni, encargada de la limpieza, por el reciente fallecimiento de un familiar directo suyo.

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía del día 23 de marzo de 2015 hasta el 24 de abril de 2015.

<u>Fecha</u>	<u>Resoluciones</u>
23/03/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Responsabilidad Patrimonial:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Santos PÉREZ RODRÍGUEZ.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Contratación Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Fernando Augusto VALE RODRIGUES SILVA. Y excluir a: Doña Filipa DUARTE SILVA y Doña Sara CABALLERO MORENO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma en consideración inicio de actividad de VENTA DE ROPA Y COMPLEMENTOS (PUERICULTURA Y PREMAMÁ):<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Soledad DIOSDADO MARTÍN.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma nota del Cambio de Titularidad de la Actividad de Comercio Menor de Material y Aparatos de Uso Doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica así</li></ul>



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

	<p>como muebles de cocina:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Don Luís Ángel GÓMEZ TORERO (antiguo titular) por Doña Rocío TORERO HIDALGO (nuevo titular).</li></ul>
24/03/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Contestación escritos del P.S.O.E.:<ul style="list-style-type: none"><li>• Registro de Entrada nº 1601 y 1602.</li></ul></li></ul>
25/03/15	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don José Ignacio MONTERO ASTUDILLO.</li></ul></li></ul>
26/03/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Modificación de puntuación de aspirantes de Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social: Doña Fidela MEDINA FERNÁNDEZ, Don Miguel Ángel MORENO SÁNCHEZ y Don José María GARCÍA RODRÍGUEZ. Y exclusión de aspirantes de la Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social por haber cambiado las condiciones: Don Miguel Ángel DÍAZ NOVAS y Doña Laura GONZÁLEZ BERRENDO.</li><li><input type="checkbox"/> Contratación Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Manuel BLANCO HERRÁEZ, Don Sergio VALLE PASCUAL y Don Pedro TALAVERA CANALES.</li><li>• Doña Almudena GÓMEZ VALLE.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Pedro CAMPOS LUIS.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma nota del Cambio de Titularidad de la Actividad destinada a TALLER MECÁNICO:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Isidro de la ROSA MÉNDEZ, Don Cipriano de la ROSA MÉNDEZ y Don Adolfo de la ROSA MÉNDEZ, en representación de AUTOAGRO MORALEJA, S.L. (antiguo titular) por Don Conrado GÓMEZ CORTÉS, en representación de CONRADO GÓMEZ, S.L. (nuevo titular).</li></ul></li></ul>
27/03/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don José Manuel CASTAÑO MATO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma en consideración inicio de actividad de PAPELERÍA, BISUTERÍA, ADORNOS, REGALOS, BOLSOS:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Rocío TORERO HIDALGO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Declaración compensación de deuda:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don José Bernardo PEREIRA GONZÁLEZ.</li></ul></li></ul>
30/03/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Aprobación Oferta de Empleo Público para 2015 (funcionarización de plazas de laborales fijos del Ayuntamiento de Moraleja): Trabajador/a Social, Coordinador/a Deportivo, Animador/a Sociocultural, Oficial Electricista, Conserje Mantenimiento Polideportivo, Auxiliar de Biblioteca y Peón Electricista.</li></ul>
31/03/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Licencia de Vado Permanente:</li></ul>



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Don José Jesús MORCILLO PICÓ.</li><li><input type="checkbox"/> Cambio de Titularidad de Vado Permanente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Miguel HERNÁNDEZ PÉREZ (Titular anterior Don Victoriano MATÉOS GUTIÉRREZ por Comunidad de Propietarios Avda. Pureza Canelo (como nuevo titular).</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Mónica MONTERO PEÑA.</li><li>• Don Jorge CHORRO PEDRAZO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Abono de horas realizadas fuera de la jornada laboral personal laboral temporal:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Natividad CRESPO SUÁREZ.</li></ul></li></ul>
01/04/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor y Ocupación de Vía Pública:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Amparo MIRÓN CABELLO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Florencio HERNÁNDEZ GONZALO.</li><li>• Don Rafael GONZALO HERNÁNDEZ.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Contratación Empleado Centro de Recreo:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Treisi CANTERO MARTÍN.</li></ul></li></ul>
07/04/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Toma en consideración inicio de la actividad de COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRENDAS DEPORTIVAS DE VESTIDO, CALZADO Y TOCADO:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña M<sup>a</sup> Elena CLEMENTE SÁNCHEZ.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma nota del Cambio de Titularidad de la actividad destinada a CAFÉ BAR:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don José Carlos HERNÁNDEZ DÍAZ (antiguo titular) por Doña M<sup>a</sup> Jesús MÚJICA PÉREZ y Doña M<sup>a</sup> Vega ZAMARREÑO GARRIDO (nuevo titular).</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Concesión solicitud de rebaje de bordillo:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don José Ignacio MONTERO ASTUDILLO.</li></ul></li></ul>
08/04/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Contestación escritos del P.S.O.E.:<ul style="list-style-type: none"><li>• Registro de entrada nº 1811.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Concesión de licencia de montaje:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Rafael CANO CARMONA, en nombre y representación del CIRCO COLISEO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Abono servicios extraordinarios Policía Local con motivo de la festividad de Semana Santa:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Ángel SÁNCHEZ CHAMORRO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Licencia de Vado Permanente:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Doña Juana MÉNDEZ MARTÍN.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Entrega de copias solicitadas por interesada:</li></ul>



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Doña Concepción GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.</li><li><input type="checkbox"/> Nombramiento de forma conjunta para el desempeño del puesto de Oficial Jefe de Policía Local:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Don Iván GONZALO MORENO y Don Luís Fernando MIGUEL PIRIS.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Concesión pase a situación administrativa de segunda actividad del Jefe de Policía Local:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Don Jesús GONZALO GONZÁLEZ.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Contratación Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Doña María Jesús TOVAR RODRÍGUEZ.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Exención I.V.T.M. maquinaria agrícola:<ul style="list-style-type: none"><li>● Don Juan Carlos ÁLVAREZ BÉJAR, en representación de LA ALAMEDA DE MORALEJA SOCIEDAD COOP.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Requerimiento y trámite de vista y audiencia a interesada:<ul style="list-style-type: none"><li>● Doña M<sup>a</sup> Pilar HERCILLA TRILLO.</li></ul></li></ul>
09/04/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>● Don Celso MATÉOS ALEMÁN.</li><li>● Doña Rufina RODRÍGUEZ CASO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma nota del Cambio de Titularidad de la Actividad destinada a Café-Bar:<ul style="list-style-type: none"><li>● Doña Isabel HERNÁNDEZ LANCHO (antiguo titular) por Don Raúl CEBRIÁN HERNÁNDEZ (nuevo titular).</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Cambio de titularidad de Vado Permanente:<ul style="list-style-type: none"><li>● Don Manuel VIZCAÍNO DÍAZ (anterior titular) por Doña Rafaela PANADERO VIVAS (nuevo titular).</li></ul></li></ul>
13/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Modificación de puntuación de aspirantes de Bolsa de Trabajo de Plan de Empleo Social:<ul style="list-style-type: none"><li>● Don Ignacio SÁNCHEZ NÚÑEZ, Doña M<sup>a</sup> Isabel MARTÍN CUEVAS, Doña Lorena GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Doña M<sup>a</sup> Pilar MORÓN CARRILLO y Doña M<sup>a</sup> Cristina RONCERO NEILA.</li></ul></li></ul> <p>Y exclusión de aspirantes de Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Doña Esther GASPAR LUENGO, Doña Eva María PEREZ CARO, Doña M<sup>a</sup> Elena RONCERO NEILA, Don Fernando CORDERO PÉREZ, Don Francisco PIRIS IGLESIAS, Don Diego HURTADO PÉREZ, Don Alejandro FERNÁNDEZ VARGAS y Don Sergio DOMÍNGUEZ PINA.</li></ul> <li><input type="checkbox"/> Contratación Bolsa de Trabajo de Plan de Empleo Social:<ul style="list-style-type: none"><li>● Doña M<sup>a</sup> del Carmen BLANCO PERALES, Doña</li></ul></li>





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

	<p>María Vega PÉREZ CHAPARRO, Doña Guadalupe GRANADO CARLOS, Doña María VIDAL HERNÁNDEZ, Don Álvaro MORENO LÓPEZ, Don Álvaro MORÓN CARRILLO, Doña Manuela HURTADO TADEO, Doña M<sup>a</sup> Pilar MORÓN CARRILLO y Don Nicanor FERNÁNDEZ VARGAS.</p> <p>Y exclusión de aspirantes de Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Don Andrés MÉNDEZ RETAMOSA y Doña Sara GONZÁLEZ GAÑÁN.</li></ul> <p><input type="checkbox"/> Subsanación de omisión en Resolución de 8/4/2015 relativa a nombramiento de forma conjunta para el desempeño del puesto de Oficial Jefe de Policía Local.</p> <p><input type="checkbox"/> Expedición Tarjeta de Armas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Don José Carlos GARCÍA PÉREZ.</li></ul> <p>• Autorización Ocupación de Vía Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Don Eulogio PIRIS IGLESIAS (Bar “Piris”).</li><li>• Doña M<sup>a</sup> Vega ZAMARREÑO GARRIDO y Doña M<sup>a</sup> Jesús MÚJICA PÉREZ (Mesón “La Gardenia”).</li><li>• Don Manuel MÉNDEZ MARTÍN (Café bar “Rincón de Manolo”).</li></ul>
14/4/15	<p><input type="checkbox"/> Modificación puntuación de aspirantes de Bolsa de Trabajo de Plan de Empleo Social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Consuelo GONZÁLEZ LORENZO.</li></ul> <p>Y exclusión de aspirantes de Bolsa de Trabajo de Plan de Empleo Social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Don Francisco PASCUAL MONTERO.</li></ul> <p><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• CEPSA (Cedipsa) E.S. Moraleja.</li><li>• Don Andrés PALACÍN MONTERO.</li></ul>
15/4/15	<p><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Don Pedro GUERRERO PAREDES, en nombre de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.</li><li>• Doña Catalina CASADO MARTÍN.</li><li>• Don Antonio GIMENO RAVINAL.</li><li>• Doña Mercedes GONZÁLEZ MARTÍN.</li></ul> <p><input type="checkbox"/> Contratación Peón de Limpieza:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Don David LUCAS CARRERAS.</li></ul> <p><input type="checkbox"/> Contratación Peones de Mantenimiento de Piscinas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Luz Divina RAMOS RODRÍGUEZ y Doña</li></ul>





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

	<p>DOMINGA RAMOS RODRÍGUEZ.</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Contratación Peón de Jardinería:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Yohana MARCOS DOMÍNGUEZ.</li><li>• Doña Montaña NIEVES CORDERO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Contratación Empleado de Centro de Recreo:<ul style="list-style-type: none"><li>• Doña Esther GASPAS LUENGO.</li><li>• Don Antonio DÍAZ PÉREZ.</li><li>• Don Vicente REPILADO REGADERA y Don Casimiro MATÉOS GARCÍA.</li></ul></li></ul>
16/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Responsabilidad Patrimonial:<ul style="list-style-type: none"><li>– Don Juan Félix MORÁN GÓMEZ.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma en consideración inicio de la actividad de VENTA AL POR MENOR DE PIENSOS, CEREALES Y SEMILLAS:<ul style="list-style-type: none"><li>– Don José Manuel CASTAÑO MATO.</li></ul></li></ul>
17/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Toma nota de la Comunicación Ambiental de la actividad de TALLER DE NEUMÁTICOS Y MECÁNICA RÁPIDA:<ul style="list-style-type: none"><li>– OVEJERO SEQUEIRO, S.L.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Contratación de Peón de Limpieza:<ul style="list-style-type: none"><li>– Doña Sara NÚÑEZ GÓMEZ, Don Christian VICENTE RIVAS y Doña Elena GALEANO CHAMORRO.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Contratación Bolsa de Trabajo del Plan de Empleo Social:<ul style="list-style-type: none"><li>– Doña Lorena SILO BLÁZQUEZ.</li></ul></li></ul> <p>Y exclusión de aspirantes de Bolsa de Trabajo de Plan de Empleo Social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Don Jesús MORÓN LÓPEZ.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Responsabilidad Patrimonial:<ul style="list-style-type: none"><li>– Doña María Teresa PASCUAL MARTÍN.</li></ul></li></ul>
20/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Aprobación concesión ayuda económica en el ejercicio 2015:<ul style="list-style-type: none"><li>– Expediente nº 030860.</li></ul></li></ul>
21/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Responsabilidad Patrimonial:<ul style="list-style-type: none"><li>– BIGMAT CAYUELA.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Toma nota del Cambio de Titularidad de la actividad de DISCOTECA:<ul style="list-style-type: none"><li>– Don Valentín CABALLERO CANO (antiguo titular) por Don Jaime LOZANO DÍAZ (nuevo titular).</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>– Don Ángel JUANES HIDALGO.</li><li>– Don Vicente MORENO SÁNCHEZ.</li><li>– Doña Feliciano PÉREZ CARRETERO.</li></ul></li></ul>
22/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Entrega de copias solicitadas por interesada:<ul style="list-style-type: none"><li>o Doña M<sup>a</sup> Pilar HERCILLA TRILLA.</li></ul></li><li><input type="checkbox"/> Contestación escritos del P.S.O.E.:</li></ul>



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Registro de Entrada nº 2121.</li><li>□ Aprobación del gasto y adjudicación por “contrato menor” de obra denominada “ADAPTACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES A CENTRO DE DÍA (3 fase)”:<ul style="list-style-type: none"><li>○ INSTALACIONES GUTIÉRREZ MORENO S.L.U (climatización y agua caliente sanitaria) y ROMÁN REPILADO LÓPEZ (REPILUZ) (mejora de instalación eléctrica del edificio).</li></ul></li></ul>
23/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li>□ Contratación Alumno Trabajador de Carpintería de Madera:<ul style="list-style-type: none"><li>– Don Javier RODRÍGUEZ SANTANO.</li></ul></li><li>□ Licencia de Vado Permanente:<ul style="list-style-type: none"><li>– Don Aquilino SOLANA PÉREZ.</li></ul></li><li>□ Licencia de Obra Menor:<ul style="list-style-type: none"><li>– Doña Laura DOMÍNGUEZ CORES.</li><li>– Don Carlos M<sup>a</sup> GARCÍA GONZÁLEZ.</li><li>– Doña Bárbara POLÁN RODRÍGUEZ.</li><li>– Doña M<sup>a</sup> Victoria CABEZA GONZÁLEZ.</li></ul></li></ul>
24/4/15	<ul style="list-style-type: none"><li>□ Ocupación de Vía Pública:<ul style="list-style-type: none"><li>• Don Francisco SÁNCHEZ TORRES.</li><li>• Doña Verónica RUBIO MARTÍN.</li></ul></li></ul>

**\*\*\* PAGOS REALIZADOS CONFORME A BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.-**

Establece el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de disposición de Fondos de la Tesorería.

Visto el Plan de Disposición de Fondos aprobado en la Base Cuarta de las Bases de Ejecución del Presupuesto según el cual de la realización de los pagos realizados conforme al mismo se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión se da cuenta que se han realizado los pagos que se relacionan a continuación:

- VIVEROS Y JARDINES EXTREPLANT .....  
937,75 €  
- XALIMARECORD .....  
3.230,00 €

Quedan enterados los miembros de la Corporación.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

### **\*\*\* REPAROS DE INTERVENCIÓN PAGO FACTURAS.-**

En aplicación de lo establecido en el artículo 215 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno de los reparos formulados por la Intervención Municipal al pago de las siguientes facturas, al no adaptarse su tramitación a lo establecido en el artículo 187 de la norma antedicha y artículo 74.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común, que se relacionan a continuación:

Reparo 2/2015.- Comprende el abono del importe de 968,00€ correspondiente al pago de la factura nº 334/201, de 4 de marzo a nombre de EXCAVACIONES PACO.

Quedan enterados los miembros de la Corporación.

### **3º.- CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO PARA LÍNEA SUBTERRÁNEA Y AÉREA DE BAJA TENSIÓN PARA SUMINISTRO ELÉCTRICO A REFUGIO AGRÍCOLA, SITUADA EN EL PARAJE “EL CUCARRACHO”, POLÍGONO 4, PARCELA 81, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.-**

\*\*\* En este punto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 96 del R.O.F. abandona el salón mientras se delibera y vota el asunto Doña Balbina ARROYO PUERTO por entender que concurre lo previsto en el art. 76 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por la Secretaría General se da lectura al extracto del Dictamen de la Comisión Informativa de Empresa, Empleo, Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Tráfico, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Francisco Javier Clemente Rodríguez (R.E. 6699 del día 07/11/2014) para *construcción de línea subterránea de baja tensión por lateral de camino propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, posteriormente aérea (cruce aéreo por carretera CC-3.1 tramo 2 propiedad de Diputación Provincial de Cáceres) y finalmente subterránea por terrenos propiedad del peticionario. Todo ello para dotar de suministro eléctrico a refugio agrícola situado en Polígono 4 parcela 81 de Moraleja (Cáceres).*

Visto la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal

La Comisión Informativa de Empresas, Empleo, Personal, Régimen Interior, Policía, Seguridad Ciudadana y Tráfico, por 4 votos a favor (3 P.P.-E.U., 1 P.S.O.E), 0 votos en contra y 0 abstención, lo que representa la mayoría absoluta de miembros de



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

la Comisión, que son cinco, propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Autorizar, la constitución de una servidumbre voluntaria a favor de D. Francisco Javier CLEMENTE RODRIGUEZ, para la instalación de una “Línea subterránea y aérea de baja tensión necesaria para el suministro eléctrico a Refugio Agrícola situado en el Polígono 4, parcela 81 en el Término Municipal de Moraleja (Cáceres)” consistente en la realización de zanjas para el paso de tubos y conductores eléctricos a lo largo del Camino de las Pedrizas, para posteriormente elevarse la línea a dos postes para salvar el paso de la carretera a Vegaviana, por el precio de 2.507,70€ y con las especificaciones contenidas en el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 19 de Marzo de 2.015.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos, que obran en el expediente, de los que resulta que: *se ha podido comprobar que se adapta tanto a las NN.SS. vigentes como al Plan General de Ordenación urbana (PGOU) de Moraleja, aprobado inicialmente el día 3 de Julio de 2014 (D.O.E. 29-07-2014) por el Pleno de este Ayuntamiento, y por tanto es susceptible de obtener la correspondiente Licencia Municipal de Obras.*

Se deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia de obra (conforme a lo establecido en el artículo 180 de la LESOTEX).

La zona que atraviesa la línea está en Suelo No Urbanizable. La línea es subterránea y aérea y la superficie afectada por la servidumbre de líneas de 15-10 es una faja de 6 m según la Tabla I:

Tensión nominal de la línea (Kv)	Ancho (m)
220-	25
145-115	20
70-60	16
36-20	11
15-10	6

Para una faja de 6 m y una longitud de terreno municipal afectada de 325 m, la superficie afectada es de 1950 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** Cláusula de Reversión.- Se establece la siguiente Cláusula de Reversión: En caso de que la instalación cause perjuicio a los intereses municipales y/o si se modificase el uso o destino de las instalaciones a las que se suministra se producirá la reversión automática sin derecho a indemnización alguna.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

**TERCERO.-** La duración de esta servidumbre es por el plazo máximo legalmente establecido, o cuando así lo acordare el Ayuntamiento, debiendo cesar y desmontarse sin derecho a indemnización alguna.

**CUARTO.-** Serán por cuenta del adjudicatario cuantos gastos se produjesen como consecuencia de la constitución de esta servidumbre.

**QUINTO.-** Este dictamen quedará automáticamente sin efecto de no obtenerse la correspondiente licencia de obras y/o permisos procedentes.

Suficientemente debatido el asunto, sometido a votación, por unanimidad de los presentes 12 votos a favor (7 P.P.-E.U. y 5 P.S.O.E.), 0 votos en contra y 1 abstención lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación que son trece, es aprobado el asunto en el sentido expresado en el dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 100. 1 del R.O.F. el voto de Doña Balbina ARROYO PUERTO se contabiliza como abstención.

\*\*\* En este momento se incorpora de nuevo a la sesión Doña Balbina ARROYO PUERTO

#### **4º.- PLAN GENERAL MUNICIPAL.-**

Por la Secretaría General. se da lectura al extracto del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Fomento, Desarrollo Rural, Agricultura, Medio Ambiente y Turismo, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2015.

Interviene D. Jesús GONZALO diciendo: Desde el grupo municipal socialista lo primero que le van a pedir lo primero que queríamos saber es si se van a votar una a una o como propone el dictamen de la Comisión porque después de muchas horas dándole muchas vueltas hay algunas con las que no estamos de acuerdo, si se vota todo en conjunto vamos a votar en contra, además falta el informe vinculante de Confederación y de Minas y a lo mejor una vez que vengan lo informes rechazan todo lo que se ha aprobado ahora en el pleno. No tiene sentido porque si mañana llega el informe de Minas y dice que lo que se ha aprobado hoy en las alegaciones está mal hay que volver a deshacerlo todo, entonces yo propongo dejarlo y esperar a que lleguen los informes y una vez que estén los informes favorables llevar las alegaciones a pleno.

Sometido a votación la propuesta de votar las alegaciones por separado, por: 6 votos a favor (P.S.O.E.), 7 votos en contra (P.P.), 0 abstenciones, no prospera la propuesta.

El Sr. Alcalde aclara que a la vista del resultado se votará el dictamen de la Comisión en conjunto.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

\*\*\* En este punto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 96 del R.O.F. abandona el salón mientras se delibera y vota el asunto Don Julio César HERRERO CAMPOS por entender que concurre lo previsto en el art. 76 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Interviene el Sr. Gonzalo diciendo: Creo que esto es un tema suficientemente importante como para debatirlo porque el día de la Comisión hemos estado 45 minutos sí pero a mí no me había dado tiempo a ver todas las alegaciones y no he podido hablar ni con el arquitecto ni con los redactores, creo que es lógico y es sensato, que esto es un tema que afecta a todo el mundo y que hay que escuchar las dos partes, no sólo la del equipo de gobierno, también la de la oposición, para mí es lo más lógico y pienso que habría que entrar a debatirlo.

Responde el Sr. Alcalde: No es la primera vez que viene el Plan General de Ordenación Urbana a Pleno, estamos trabajado en este Plan y han tenido parte, ha tenido parte el grupo socialista en la mesas de trabajo, hace algo más de un año se expuso al público en general el Plan General de Ordenación Urbana, el Plan por el cual se organiza u ordena urbanísticamente Moraleja, un Plan en el cual lleva trabajando el equipo redactor más de dos años y medio, es un Plan que ha estado en mesas, el grupo socialista tenía conocimiento, ha hecho aportaciones, se le han tenido en cuenta las aportaciones consideradas por el equipo redactor del grupo socialista, después de 3 ó 4 comisiones, dos o tres reuniones técnicas de ustedes con el arquitecto municipal, otra que el arquitecto ha estado y no se han presentado, ahora llega la siguiente fase del trámite administrativo, es necesario que redactemos este plan, hay que ir agilizando los trámites, con el hecho de aprobar hoy aquí la desestimación y estimación de alegaciones no estamos aprobando la estimación provisional que es otro paso, en el cual se tendrán en cuenta los informes vinculantes que faltan, lo que estamos haciendo es agilizar el Plan General, agilizarlo para que el pueblo de Moraleja cuente cuanto antes con un Plan General de Ordenación Urbana pero esto no es la aprobación definitiva, ahora mismo es desestimar y estimar de las 136 ó 138 alegaciones las que han creído considerables, que han sido muchas, muchas de ellas hechas por el Partido Socialista, el equipo redactor y el arquitecto municipal. Nosotros hemos sido meros espectadores, se ha llevado a comisión, se ha dictaminado y ahora traemos a pleno la estimación y la desestimación. Ahora se llevará a información pública por 45 días, a fin de que todo el mundo pueda alegar de nuevo, después otra vez habrá desestimación estimación y aprobación si están los informes vinculantes ya aquí en el ayuntamiento de Moraleja aprobación provisional, con la aprobación provisional después se abre un nuevo plazo, en ese nuevo plazo puede haber también alegaciones, que se pueden estimar o desestimar y después ya yo calculo que dentro de 6 meses, 7, 8 o un año llegará la aprobación definitiva. Hemos trabajado ya dos años y medio, y creo que dejarlo encima de la mesa sería un poco irresponsable por nuestra parte. Vamos a pasar a votar conjuntamente la estimación y desestimación de alegaciones.

Sr. Gonzalo: ¿Me deja un inciso?

Sr. Alcalde: ¿un inciso? Para terminar tienen ustedes un inciso.

---



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

A continuación se transcribe el texto íntegro del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Fomento, Desarrollo Rural, Agricultura, Medio Ambiente y Turismo, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2015.

“Se da cuenta a la Comisión de que el PLAN GENERAL MUNICIPAL aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de julio de 2014, ha estado expuesto al público por plazo de cuarenta y cinco días, habiéndose publicado anuncios en el PERIÓDICO EXTREMADURA de fecha 11 de julio, en el Diario Oficial de Extremadura núm. 145, de 29 de julio de 2014, y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Durante el periodo de exposición pública, en aplicación de lo establecido en el artículo 77. 2.2. de la Ley 15/2001, del Suelo y la Ordenación Territorial de Extremadura, se requirieron informes sectoriales a de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos que a continuación se relacionan:

ENTIDADES	Fecha petc. informe	Recepción Informe
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO	11.07.2014 01.08.2014	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	11.07.2014 01.08.2014	12.12.2014
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES SERVICIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES	11.07.2014 01.08.2014	25.11.2014
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA D. G. DE DESARROLLO RURAL, SERVICIO DE REGADÍOS	11.07.2014 01.08.2014	29.09.2014
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA D. G. DE DESARROLLO RURAL, VÍAS PECUARIAS	11.07.2014 01.08.2014	1.0.2014
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	11.07.2014 01.08.2014	12.12.2014
CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA	11.07.2014 01.08.2014	25.09.2014
SERVICIO DE PATRIMONIO D.G. DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA	11.07.2014 01.08.2014	17.10.2014
DELEGACIÓN DE ECONOMIA Y HACIENDA SECCIÓN DE PATRIMONIO	01.08.2014	NO
<b>ADENEX</b>	26.02.2015	NO
<b>SEO/ BIRDLIFE</b>	26.02.2015	NO
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN</b>	26.02.2015	NO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA	10.04.2015	NO





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Con relación a los informes solicitados, se pone de manifiesto que a fecha actual y después de dos peticiones y numerosos trámites realizados por los Servicios Técnicos Municipales, aun no se ha recibido el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En contestación a las peticiones efectuadas, se recibieron los siguientes informes sectoriales, respecto a los cuales los Servicios Técnicos Municipales y el equipo redactor del Plan General han emitido informe del siguiente tenor:

*Informe Núm. 1- Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Desarrollo Rural.*

- Sentido del informe: Favorable, si bien indica un error en la pagina 157.
- Consideraciones Equipo Redactor y los Servicios Técnicos Municipales: Se subsanará en error observado en la pagina 157.

*Informe Núm. 2- Servicio Extremeño de Salud.*

- Sentido del informe: Acusan recibo de la petición de informe y no realizan ninguna alegación.

*Informe Núm. 3- Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Desarrollo Rural, Servicio de Regadíos.*

- Sentido del informe: Desfavorable
- Consideraciones Equipo Redactor y los Servicios Técnicos Municipales: Se incorporará a la documentación del PLAN GENERAL MUNICIPAL una nueva categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, así como su correspondiente regulación.

Afecta ordenación Estructural: SI

*Informe Núm. 4- Presidencia, Instituto de la Juventud*

- Sentido del informe No existe ninguna alegación por parte de este organismo.

*Informe Núm. 5- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Dirección General de Arquitectura y Vivienda*

- Sentido del informe: Desfavorable.
- Consideraciones Equipo Redactor y los Servicios Técnicos Municipales: El informe recibido no tiene carácter vinculante, ya que no afecta a ninguna norma de rango superior y obligado cumplimiento, sino a determinaciones que son únicamente de competencia municipal tal como establece la Ley del Suelo.

Este equipo redactor, aun teniendo en cuenta el inciso anteriormente expuesto, con el fin de subsanar posibles contradicciones entre el texto, representación grafica y la realidad existente, evitará la situación de fuera de ordenación de los inmuebles indicados.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Informe Núm. 6- Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad, Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos del Seguridad del Estado.

- Sentido del informe: Desfavorable.

-Consideraciones Equipo Redactor y los Servicios Técnicos Municipales: El informe recibido no tiene carácter vinculante, ya que no afecta a ninguna norma de rango superior y obligado cumplimiento, sino a determinaciones que son únicamente competencia municipal tal como establece la ley del suelo.

Este equipo redactor, junto con los servicios técnicos y responsables municipales decide mantener el uso residencial otorgado a esta parcela en el documento de las NNSS vigentes.

Afecta ordenación Estructural: SI

Informe Núm. 7- Diputación Provincial de Cáceres, Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales.

- Sentido del informe: Desfavorable en tanto se atiendan las alegaciones formuladas.

-Consideraciones Equipo Redactor y los Servicios Técnicos Municipales: Se ha incorporado en todos los textos y planos existentes del PLAN GENERAL MUNICIPAL la identificación de las carreteras titularidad de la Excm. Diputación de Cáceres.

Las zonas de influencia como las distancias límite de la edificación ya aparecen incluidas tanto en los textos como en los documentos gráficos, adaptándose siempre a las determinaciones establecidas en la Ley 7/95 de carreteras de Extremadura.

Respecto a un posible acuerdo de cesión de la carretera CC-3.1 entre el Ayuntamiento de Moraleja y la Diputación Provincial de Cáceres, este aspecto excede del contenido formal de este documento urbanístico.

Afecta ordenación Estructural: SI

Informe Núm. 8- Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Sentido del informe: Desfavorable en tanto se atiendan las alegaciones formuladas.

- Consideraciones Equipo Redactor y los Servicios Técnicos Municipales: Se incorporará a la nueva documentación elaborada, incorporando tanto en los textos como en los documentos gráficos, las determinaciones realizadas en este informe que a continuación enumeramos:

- Debido a la revisión de la carta arqueológica se deberán incorporar nuevos yacimientos.

- Subsanación de texto en el articulado normativo.

- Incorporación en suelo urbano los siguientes elementos:

- Puntos singulares de la Muralla Moderna de Moraleja.

- Los edificios situados en la Plaza de España nº 3 y Plaza General Fernández Serrano.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

- Los elementos incoados como Bien de Interés Cultural posterior a la Aprobación Inicial; Escuela-Capilla Rozacordero y Casa de la Encomienda.

Afecta ordenación Estructural: SI

Informe Núm. 9- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas, Servicio Territorial de Cáceres

- Sentido del informe: Desfavorable en tanto se atiendan las alegaciones formuladas

-Consideraciones Equipo Redactor y los Servicios Técnicos Municipales: En la documentación gráfica se mantendrá línea límite de edificación a 100 metros desde el borde de la calzada, pero incluiremos en el texto una cláusula de excepcionalidad para permitir en parcelas que no tengan posibilidad de cumplir la condición anterior podrán situar edificaciones de uso exclusivo agropecuario a una distancia mínima de 25 metros.

Afecta ordenación Estructural: SI

Asimismo, en el período de información pública del PLAN GENERAL MUNICIPAL se han presentado en tiempo y forma 132 alegaciones, constando en el expediente informes técnicos emitidos por el Arquitecto Municipal con fecha 14 de abril de 2015 que corrobora las consideraciones contenidas en el emitido por el equipo redactor del Plan, cuyo contenido literal es el siguiente:

Alegación Núm. 1 Promotor: Don Antonio José MARTÍN SUÁREZ

Nº Registro: 4615 Fecha: 25/08/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Resumen del contenido de la alegación: Sobre la clasificación y calificación de la parcela perteneciente al Palacio de la Encomienda.

Informe: Una vez publicada en el D.O.E. número 208, miércoles 29 de octubre de 2014, la resolución de 10 de octubre de 2014, de la Consejería, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Casa de la Encomienda de Moraleja, con la categoría de monumento, este PLAN GENERAL MUNICIPAL tiene que asumir las determinaciones expuestas en el documento de declaración del Bien de Interés Cultural.

El PLAN GENERAL MUNICIPAL de Moraleja incluirá en los documentos gráficos de catálogo y fichas individualizadas, la delimitación del B.I.C y su entorno de protección, así como los criterios de protección del monumento y su entorno, además de prohibir la división de la parcela objeto y el incremento de la superficie y volumen actual ocupada por la edificación, que ya se fijaba en el documento del catálogo de las NNSS de Moraleja.

Alegación Núm. 2 Promotor: Don Edelmiro Castro Ambroa, en nombre y representación de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A

Nº Registro: 4707 Fecha: 1/09/2014

Propuesta: ESTIMAR



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: El Plan General de Ordenación Municipal califica como dotacional equipamiento Administrativo-Institucional el local situado en planta baja de la Ronda del Foso nº 15 y que tras acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001 dejó de ser empresa pública, transformándose en Sociedad Anónima y pasando a regirse por el derecho privado. Solicita motivándose en lo anteriormente expuesto el cambio de uso a terciario.

Informe: Comprobada la observación realizada, procedemos en el documento de la memoria informativa y justificativa a eliminar todas las referencias a la oficina de correos y telégrafos como equipamiento público supramunicipal.

Respecto a las consideraciones normativas, no existen contradicciones respecto al uso otorgado a la parcela por tanto no se considera necesario realizar cambio alguno.

-Alegación Núm. 3 Promotor: Don Miguel Ángel MAZA GOMÉZ, en nombre y representación de DURITA S.L.U.

Nº Registro: 4827 Fecha: 10/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: El Plan General de Ordenación Municipal establece una nueva alineación de fachada en la carretera EX108 pasando de 10 m a 13,5 m, medidos desde el borde de la carretera, dejando en régimen de fuera de ordenación la edificación sobre la que se concedió licencia de obras.

Informe: Se ha comprobado lo expresado en la alegación y constatado la realidad de lo afirmado, se ha procedido a corregir el error y a adaptar la alineación a la establecida en las NNSS.

-Alegación Núm.4: Promotor: Don Francisco NÚÑEZ DURÁN.

Nº Registro: 4827 Fecha:10/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: El edificio construido en la Calle Doctor Fleming, nº 79, incluido dentro del área ACD-5, se encuentra prácticamente terminado y su urbanización totalmente ejecutada según licencia de obras otorgada por el ayuntamiento. Solicita la exclusión de la citada área.

Informe: Una vez constado el objeto de la alegación se procede a incorporarla al PLAN GENERAL MUNICIPAL en los términos expresados en la misma.

-Alegación Núm. 5: Promotor: Don David MARTÍN AREVALILLO, en nombre y representación de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.A.U.

Nº Registro: 4920 Fecha:16/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Resumen del contenido de la alegación: En el documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL aprobado inicialmente establecer la reserva de terrenos necesaria para implantación de la infraestructura eléctrica, así como la inclusión dentro del documento las infraestructuras eléctricas necesarias para atender a las demandas de cargas previstas como consecuencia de los desarrollos urbanísticos previstos en el PLAN GENERAL MUNICIPAL. Asimismo, deben contemplarse las partidas económicas necesarias, a cargo del ayuntamiento de Moraleja para el desarrollo e implantación de estas infraestructuras.

Informe: Procedemos a responder la alegación siguiendo el mismo orden de las cuestiones planteadas:

1.1 La normativa a la que hace referencia ya no es de aplicación en el territorio extremeño. En la actualidad resulta de aplicación el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, de 23 de enero, que deja sin aplicación el reglamento estatal. El REPLAEX, en su Sección Cuarta, Subsección Primera no contempla ninguno de los extremos expuesto en este punto

1.2 Compartimos su criterio en cuanto a la planificación de las instalaciones de transporte. En general, el Plan prevé que las líneas de distribución de energía eléctrica discurra por el espacio público y dentro de lo posible enterrada.

Pero no se establecen previsiones en cuanto a cambios en estas infraestructuras ni existen supuestos de modificación de instalaciones como consecuencia de planes y proyectos.

2.1 Respecto a las previsiones de demanda eléctrica.

En general las demandas planteadas, exceden de las competencias del Plan General, se trata de una cuestión técnica que se habrá de solucionarse en cada caso.

Se deberá redactar un completo Estudio Técnico que revele las capacidades actuales del sistema eléctrico de Moraleja, al igual que en el caso de otras redes o infraestructuras.

Esta situación se convertirá en un condicionante más, a la hora de justificar la viabilidad técnica o económica de los nuevos desarrollos o de la mejora de los existentes. Y será en el planeamiento de desarrollo el que determine la disponibilidad de los distintos servicios, así como el responsable de asumir estos costes, que en la mayoría de los casos les corresponderá al promotor o propietarios, y otras veces al Ayuntamiento o a la Compañía Suministradora.

- Alegación Núm. 6 Promotor: Don Jose Prudencio GONZÁLEZ MARTÍN.

Nº Registro: 4936 Fecha: 17/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Las fincas con referencia catastral 10131100600491-492-493 se ven afectadas por el corredor verde arroyo Merdancho, impidiendo el acceso a ellas, además la compensación es inadecuada.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm.7 Promotor: Doña Montaña NIEVES CORDERO.

Nº Registro: 4971 Fecha: 17/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: La finca del polígono 7 parcela 5 afectada por un corredor verde, modificaciones oportunas, rotonda, carretera y otro, manifiesto mi disconformidad.

Informe: La finca anteriormente identificada se encuentra dentro de un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, esta franja de terreno está situada entre el camino vecinal y la variante de la EX 109. Se inscribe dentro de este ámbito con los siguientes objetivos:

1. Darle continuidad a la trama urbana hasta el límite físico que genera esta infraestructura.
2. Permitir el acceso al nuevo desarrollo industrial, garantizado la accesibilidad y movilidad del tráfico de esa gran área industrial, que resultaría insuficiente manteniendo únicamente los existentes desde la CRT EX117.
3. Incorporar este suelo a los desarrollos urbanísticos para de garantizarle un aprovechamiento urbanístico hoy inexistente, por la presencia de servidumbres por las infraestructuras viarias y de riegos.

En estas condiciones se debe desestimar la alegación y mantener la ordenación Propuesta: y aprobada inicialmente, ocurriendo además que la edificación existente en la zona no dispone de licencia municipal y por su situación se encuentra dentro del límite de la “Línea de Edificación”, recogida en la legislación vigente en materia de carreteras.

-Alegación Núm.8 Promotor: DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y OBRAS HIDRÁULICAS, SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES.

Nº Registro: 4992 Fecha: 17/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Alegación sobre la línea límite de edificación en la variante EX – 109

Informe: Se ha comprobado que con posterioridad a este escrito, se ha recibido otro con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, expresados en términos más permisivos.

Se incorporan al Documento las determinaciones contenidas en este segundo escrito.

-Alegación Núm. 9 Promotor: Don Julio César HERRERO CAMPO.

Nº Registro: 5034 Fecha: 18/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la parcela situada en la calle Juan Sebastián el Cano esquina calle Velázquez y Cervantes la alineación Propuesta: en el PLAN GENERAL



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

MUNICIPAL no respeta la línea de la edificación construida en base a la alineación trazada por el ayuntamiento.

Informe: Una vez constado el objeto de la alegación se procede a incorporarla al PLAN GENERAL MUNICIPAL en los términos expresados en la misma.

-Alegación Núm. 10 Promotor: Doña Lorena SILO VÁZQUEZ.

Nº Registro: 5059 Fecha: 18/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: :

Resumen del contenido de la alegación: La finca del polígono 7 parcela 4 afectada por un corredor verde y otros, manifiesto mi disconformidad.

Informe: Transcribimos la misma respuesta que a la alegación nº 7, al tratarse del mismo caso:

*“La finca anteriormente identificada se encuentra dentro de un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, esta franja de terreno está situada entre el camino vecinal y la variante de la EX 109. Se inscribe dentro de este ámbito con los siguientes objetivos:*

1. *Darle continuidad a la trama urbana hasta el límite físico que genera esta infraestructura.*

2. *Permitir el acceso al nuevo desarrollo industrial, garantizado la accesibilidad y movilidad del tráfico de esa gran área industrial, que resultaría insuficiente manteniendo únicamente los existentes desde la CRT EX117.*

3. *Incorporar este suelo a los desarrollos urbanísticos para de garantizarle un aprovechamiento urbanístico hoy inexistente, por la presencia de servidumbres por las infraestructuras viarias y de riegos.*

*En estas condiciones se debe desestimar la alegación y mantener la ordenación Propuesta: y aprobada inicialmente.*

-Alegación Núm.11 Promotor: Don Enrique MARTÍN PÉREZ.

Nº Registro: 5116 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Las fincas del polígono 6 parcela 468, 469, 470 se encuentran afectadas por un corredor verde, manifiesta su disconformidad.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 12 Promotor: Don José Ignacio ALMARAZ SÁNCHEZ.

Nº Registro: 5135 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: ESTIMAR





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Las fincas del polígono 6 parcela 312, 313, 542, 543 se encuentran afectadas por un corredor verde, manifiesta su disconformidad.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 13 Promotor: Don José Ignacio ALMARAZ SÁNCHEZ, Doña María de la Vega ALAMARAZ SÁNCHEZ Y Don Juan María DOMÍNGUEZ SOLANA

Nº Registro: 5135

Fecha: 19/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietarios de unos terrenos incluidos dentro de la UA-4, solicitamos que esta unidad sea dividida en tres unidades de actuación con el fin de facilitar su desarrollo y gestión.

Informe: Una vez estudiada la alegación estimamos conveniente dividir en dos unidades el ámbito de UA-4, puesto que las dotaciones locales y estructurantes del territorio delimitadas en esta no modifican en esencia los criterios establecidos para su ordenación, facilitándose de esta manera, su posterior desarrollo y gestión.

-Alegación Núm. 14 Promotor: Doña Emilia MARIÑO ROCO

Nº Registro: 5147 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietarios de unos terrenos incluidos dentro de la UA-8, el PLAN GENERAL MUNICIPAL reclasifica a suelo urbano no consolidado unos terrenos actualmente clasificado como suelo urbano consolidado, solicitamos que estas zonas se excluyan de la unidad.

Informe: Las NNSS vigentes clasificaban como suelo urbano consolidado unos terrenos calificados como vial, es decir carentes de aprovechamiento urbanístico, pero sin prever ninguna herramienta para su adquisición o cesión.

También se ha comprobado que aunque los terrenos mencionados pertenecen a la categoría de Suelo Urbano Consolidado la urbanización de los mismos no ha sido completada.

En estas condiciones, se ha decidido detraer de la unidad de ejecución la parte de los terrenos correspondientes a los viales e integrarlos en una Actuación Edificatoria, mediante la cual se deberá completar la urbanización de la parte del vial que da servicio a la vivienda existente, siempre con cargo a los propietarios de ésta.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

El resto de estos terrenos destinados a viales, se incorporan al Sector de Suelo Urbanizable 3-R, ya que se consideran como elementos funcionales indispensables para la garantizar la movilidad y accesibilidad de este Sector.

-Alegación Núm.15 Promotor: Doña Emilia MARIÑO ROCO

Nº Registro: 5148 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietarios de unos terrenos incluidos dentro de la UA-8, solicitamos que la calle Antonio Hurtado se mantenga la dimensión de 12 m tal y como estaba aprobado en las NNSS.

Informe: El viario proyectado respeta la alineación de la parcela aislada clasificada como suelo urbano consolidado, implantado el nuevo vial de 12,5 m a partir de esta alineación, al considerarse esta dimensión como la más adecuada, dadas las características de servicio del mismo y de acuerdo con los criterios de diseño contemplados por el equipo redactor para este tipo de calzada.

Consta este vial de : dos carriles con dos sentidos de circulación de 3 m cada uno, dos acerados de 2 m cada uno y una única banda de aparcamiento de 2,5 m de ancho,

-Alegación Núm.16 Promotor: Doña Emilia MARIÑO ROCO

Nº Registro: 5149

Fecha: 19/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietarios de unos terrenos incluidos dentro del S.Urb-3, solicitamos que se excluyan las nuevas propiedades incorporadas en la delimitación, ya que supondría un incremento del coste de la Agrupación de Interés Urbanístico por innovación, así como dificultar la viabilidad por la incorporación de parcelas con edificaciones irregulares.

Informe: Tras efectuar la oportuna consulta con el Ayuntamiento de Moraleja, se ha llegado a la conclusión que lo más conveniente es mantener lo propuesto, es decir, que permanezcan incluidas dentro del Sector S.Urb.-3, las tres edificaciones consideradas a fin de posibilitar su regularización.

Según consta en el Ayuntamiento, la mencionada Agrupación de Interés Urbanístico, no tiene actividad desde el año 2007, y el programa presentado fue retirado, habiendo presentado un escrito en este sentido.

Tampoco se comparte la idea, de que la inclusión de esas edificaciones va a suponer mayores dificultades para la tramitación del urbanizable, ya que al haberse materializado el aprovechamiento los propietarios simplemente deben contribuir a sus obligaciones urbanísticas, y al tratarse de propietarios minoritarios se les puede ser exigido legalmente esta obligación.

-Alegación Núm. 17 Promotor: Don Alfredo VALLE MARIÑO



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Nº Registro: 5150 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietarios de unos terrenos incluidos dentro del S.Urb-3, solicitamos que se excluyan las nuevas propiedades incorporadas en la delimitación, ya que supondría un incremento del coste de la Agrupación de interés Urbanístico por innovación, así como dificultar la viabilidad por la incorporación de parcelas con edificaciones irregulares.

Informe: Al tratarse del mismo caso que la Alegación núm. 17, reproducimos la respuesta:

*Tras efectuar la oportuna consulta con el Ayuntamiento de Moraleja, se ha llegado a la conclusión que lo más conveniente es mantener lo propuesto, es decir, que permanezcan incluidas dentro del Sector S.Urb.-3, las tres edificaciones consideradas a fin de posibilitar su regularización.*

*Según consta en el Ayuntamiento, la mencionada Agrupación de Interés Urbanístico, no tiene actividad desde el año 2007, y el programa presentado fue retirado, habiendo presentado un escrito en este sentido.*

*Tampoco se comparte la idea, de que la inclusión de esas edificaciones va a suponer mayores dificultades para la tramitación del urbanizable, ya que al haberse materializado el aprovechamiento los propietarios simplemente deben contribuir a sus obligaciones urbanísticas, y al tratarse de propietarios minoritarios se les puede ser exigido legalmente esta obligación.*

-Alegación Núm.18 Promotor: Don Alfredo VALLE MARIÑO y Doña Emilia MARIÑO ROCO

Nº Registro: 5151 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietarios de unos terrenos incluidos dentro del S.Urb 3-R colindantes con un vial incluido en la UA 8-R, solicitamos que se incluyan estos terrenos dentro de la UA 8-R.

Informe: Tras el correspondiente estudio y consulta con el equipo técnico municipal se ha llegado a la conclusión de que la mejor opción es proponer la eliminación de la UA-8R, e incorporar los terrenos mencionados al sector de suelo urbanizable S.Urb 3-R.

-Alegación Núm. 19 Promotor: Don Alfredo VALLE MARIÑO.

Nº Registro: 5152 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de unos terrenos incluidos dentro de la UA 8-R, solicitan que no se incluyan dentro de esta aquellos terrenos que no tienen consolidadas las dos terceras partes del espacio servido.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Informe: ESTIMAR como oportuna la alegación planteada, estos suelos incluidos dentro de la UA-8 pasan a formar parte del S.Urb 3 y S.Urb-4.

-Alegación Núm. 20 Promotor: Doña Emilia MARIÑO ROCO.

Nº Registro: 5153 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de unos terrenos incluidos dentro de la UA 8-R, parte de una vivienda situada en suelo urbano ocupada por una piscina, solicitamos que se incluyan dentro de suelo urbano.

Informe: Se ha podido comprobar que los terrenos mencionados se encuentran clasificados como Suelo Urbanizable, sin que hayan causas objetivas para alterar esta clasificación.

Tras el correspondiente consulta con el equipo técnico municipal se ha llegado a la conclusión de que la mejor opción es que esos terrenos formen parte del sector de suelo urbanizable S.Urb 3-R, y puedan disfrutar de aprovechamiento urbanístico.

-Alegación Núm. 21 Promotor: Don Justino MANZANO PLAZA y Don Mario GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Nº Registro: 5167 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietarios de unos terrenos incluidos dentro de la UA 8-R, solicitamos que el ámbito de la unidad de actuación se reduzca al 50% del ancho de las calles perimetrales correspondiente a edificios ya construidos.

Informe: Se ha tomado la decisión de eliminar la UA-8R y estos terrenos pasarán a incorporarse al sector de Suelo Urbanizable S. Urb. 3-R.

Además se ha considerado, que el semieje de la calzada de la prolongación de la C/ Antonio Hurtado junto a los edificios es un suelo público que aun no se ha urbanizado y por tanto no debe incorporarse al proceso equidistributivo ni de ejecución, no así el tramo de la calle perpendicular a la C/ Venecia que debe incorporarse ineludiblemente a este proceso.

-Alegación Núm. 22 Promotor: Don Emilio SILO MARTÍN.

Nº Registro: 5167 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

La finca anteriormente identificada se encuentra dentro de un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, esta franja de terreno está situada entre el camino vecinal y la variante de la EX 109. Se inscribe dentro de este ámbito con los siguientes objetivos:

1. Darle continuidad a la trama urbana hasta el límite físico que genera esta infraestructura.
2. Permitir el acceso al nuevo desarrollo industrial, garantizado la accesibilidad y movilidad del tráfico de esa gran área industrial, que resultaría insuficiente manteniendo únicamente los existentes desde la CRT EX117.
3. Incorporar este suelo a los desarrollos urbanísticos para de garantizarle un aprovechamiento urbanístico hoy inexistente, por la presencia de servidumbres por las infraestructuras viarias y de riegos.

En estas condiciones se debe desestimar la alegación y mantener la ordenación Propuesta: y aprobada inicialmente.

-Alegación Núm.23 Promotor: Don Saúl y Hnas. DOMINGUEZ CORES.

Nº Registro: 5183 Fecha: 19/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por S.Urb. 5-R, manifiesto encontrarme en desacuerdo con la nueva delimitación que amplía sustancialmente la delimitada por las NNSS.

Informe: Al objeto de facilitar su posterior gestión estimamos conveniente dividir en dos sectores el ámbito de S.Urb. 5-R.

Asimismo, se han estimado suficientes las reservas de Suelo de uso Dotacional clasificado junto al Instituto de Educación Secundaria, en previsión de posibles ampliaciones.

-Alegación Núm.24 Promotor: Don Ángel Agustín PÉREZ HENÁDEZ.

Nº Registro: 5214 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 25 Promotor: Don Ángel Agustín PÉREZ HENÁDEZ.

Nº Registro: 5215 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 26 Promotor: Don Juan Ignacio RODRÍGUEZ CARO.

Nº Registro: 5232 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travessías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 27 Promotor: Don Miguel Ángel GARCÍA TEJADA.

Nº Registro: 5233 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación estructural:





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 28 Promotor: Don Petra TEJADA GONZÁLEZ.

Nº Registro: 5234 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 29 Promotor: Don Jesús ZAMARREÑO MATÍAS.

Nº Registro: 5245 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

- Alegación Núm. 30 Promotor: Don Francisco PALACÍN IGLESIAS.

Nº Registro: 5251 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm.31 Promotor: Doña María Antonia GARCÍA BARRERO.

Nº Registro: 5257 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 32 Promotor: Don José Alberto POLÁN MORENO.

Nº Registro: 5259 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travessías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm.33 Promotor: Don Gabriela VICENTE GONZÁLEZ.

Nº Registro: 5260 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 34 Promotor: Don Román GONZALO RODRÍGUEZ.

Nº Registro: 5261 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 35 Promotor: Don José María HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Nº Registro: 5285 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travessías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm.36 Promotor: Doña María Antonia GARCÍA BARRERO.

Nº Registro: 5286 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con los metros y la compensación.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 37 Promotor: Don Tomás HERRERO PERAL.

Nº Registro: 5287 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

Alegación Núm. 38 Promotor: Don Juan José MARTÍN TABARES.

Nº Registro: 5288 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm.39 Promotor: Doña María del Carmen MARTÍN TABARES.

Nº Registro: 5289 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 40 Promotor: Don Juan CARO PARDO.

Nº Registro: 5290 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 41 Promotor: Don Gregorio LÓPEZ FREISO.

Nº Registro: 5291 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIAMDA

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 42 Promotor: Don Francisco VERDASCO MEJIAS.

Nº Registro: 5296 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 43 Promotor: Doña María Josefa VERDASCO MEJIAS.

Nº Registro: 5297 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 44 Promotor: Doña María del Carmen SÁNCHEZ DELGADO.

Nº Registro: 5298 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

*- Alegación Núm. 45 Promotor: Don Julian HERNÁNDEZ GONZALO.*

Nº Registro: 5305 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

*-Alegación Núm. 46 Promotor: Don Julián HERNÁNDEZ GONZALO.*

Nº Registro: 5306 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el](#)*





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4).* “

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 47 Promotor: Don Luis Saúl DOMÍNGUEZ CORES.

Nº Registro: 5307 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMADA

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el*





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4).* “

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 48 Promotor: Don Ángel GARCÍA ALONSO.

Nº Registro: 5308 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Reglamento General de Carreteras, que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4).* “

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 49 Promotor: Don Ángel GARCÍA ALONSO.

Nº Registro: 5309 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de un suelo de reserva dotacional viario destinado a una futura rotonda manifiesta su desacuerdo por la citada clasificación en esta parcela.

Informe: El suelo a que hace referencia se encuentra dentro del sector de suelo urbanizable industrial S.URB. 8-I, como propietario de esos terrenos entrará dentro del procedimiento de equidistribución, legalmente establecidos al efecto, una vez se inicie el desarrollo, gestión y ejecución de los mismos. Por lo cual, el hecho de que sus terrenos aparezcan clasificados como dotacional viario no significa que se le esté privando de



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

aprovechamiento urbanístico, sino que se le garantiza el justo reparto de beneficios y cargas de manera proporcional a la superficie de su propiedad.

-Alegación Núm. 50 Promotor: Don Antonio MARTÍN CEPEDA.

Nº Registro: 5310 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travessías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4).* “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 51 Promotor: Don Antonio MARTÍN CEPEDA.

Nº Registro: 5311 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno afectados por el corredor verde, manifiesto encontrarme en total desacuerdo con el citado proyecto.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 52 Promotor: Doña María del Carmen HIDALGO GONZÁLEZ.

Nº Registro: 5313 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4).* “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

Alegación Núm.53 Promotor: Don José RUS BARBERO.

Nº Registro: 5316 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 54 Promotor: Don Ángel SALVADO RODRÍGUEZ.

Nº Registro: 5321 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIAMDA

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

Alegación Núm.55 Promotor: Don Eloy Miguel SALVADO GARZO.

Nº Registro: 5322 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 56 Promotor: Don Teodora CORDERO SÁNCHEZ.

Nº Registro: 5323 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMA

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situé a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 57 Promotor: Don David GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

Nº Registro: 5326 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 58 Promotor: Don José Ignacio ALMARAZ SÁNCHEZ.

Nº Registro: 5327 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe:

Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 59 Promotor: Don Julio VALLE CABALLERO.

Nº Registro: 5328 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 60 Promotor: Don José Luis MONTERO MORENO.

Nº Registro: 5329 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 61 Promotor: Doña Teodora HERNÁNDEZ TORRES.

Nº Registro: 5330 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

Alegación Núm.62 Promotor: Don José Bernardo CABEZA GONZÁLEZ.

Nº Registro: 5331 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIAMDA

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 63 Promotor: HEREDEROS DE DON DIEGO  
CELSO ALEMAN.

Nº Registro: 5333 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la UA 9-R, manifiesta que las reservas de suelo establecidas en la nueva ordenación Propuesta:, 57,91% del terreno, supone un excesivo y desproporcionado aumento de las cargas y disminución de los beneficios establecidos en las NNSS vigentes.

Informe: La entrada en vigor de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), obliga a la aplicación de estándares y reservas dotacionales de acuerdo con lo recogido en su artículo 74.

A continuación establecemos la comparación entre los estándares exigidos y los delimitados en el PLAN GENERAL MUNICIPAL, justificando que nos hemos atendido a los mínimos legalmente establecidos para reservas y cesiones, mientras que se le han asignado los máximos parámetros permitidos en cuanto a aprovechamientos y edificabilidad:

Comparativa Intensidad edificatoria o aprovechamiento urbanístico.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Identificación	Uso global	Superficie (m <sup>2</sup> )	Aprovechamiento Objetivo (m <sup>2</sup> techo potencialmente edificable usos lucrativos)	Intensidad edificatoria Lesotex	Intensidad edificatoria PLAN GENERAL MUNICIPAL
UA-9	Residencia 1	11 .335	7.873,42	0,7 m <sup>2</sup> <sub>v</sub> / m <sup>2</sup> <sub>s</sub>	0,6946 m <sup>2</sup> <sub>v</sub> / m <sup>2</sup> <sub>s</sub>

Comparativa reservas de suelo.

Identificación	Dotaciones públicas Lesotex			Dotaciones públicas Lesotex		
	Total	Espacios libres	Equipamientos	Total	Espacios libres	Equipamientos
UA-9	35% del Apr. Obj	15% del Apr. Obj o 10% del Sup Bruta	Las restantes del la zona verde	2.802 m <sup>2</sup> 35,58 % del Apr. Obj	1.696 m <sup>2</sup> 21,54% del Apr. Obj	1.105 m <sup>2</sup> 14,03% del Apr. Obj

El resto de reservas establecidas en la ordenación detallada, hasta llegar al 57,91 expuestos en la alegación, son las delimitadas para viario, que pudiendo parecer una carga, son en realidad un elemento indispensable para alcanzar el aprovechamiento urbanístico atribuido, además de garantizar la continuidad de la trama urbana.

-Alegación Núm. 64 Promotor: Herederos DE DON DIEGO CELSO ALEMAN.

Nº Registro: 5334 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la UA 5-R, manifiesta que las reservas de suelo establecidas en la nueva ordenación Propuesta:, 63,64% del terreno, supone un excesivo y desproporcionado aumento de las cargas y disminución de los beneficios establecidos en las NNSS vigentes.

Informe: Una vez consultados los aspectos manifestados en la alegación, se ha reconsiderado la ordenación Propuesta: inicialmente, adaptándola a los mínimos legalmente establecidos.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Una vez reestructurado los distintos ámbitos de SNUC incluidos en PLAN GENERAL MUNICIPAL, este pasa a ser UA-10

Identificación	Uso global	Superficie (m <sup>2</sup> )	Aprovechamiento Objetivo (m <sup>2</sup> techo potencialmente edificable usos lucrativos)	Intensidad edificatoria LSOTEX	Intensidad edificatoria PLAN GENERAL MUNICIPAL
UA-10	Residencial	16.196	11.180,08	0,7 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> <sub>s</sub>	0,6903 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> <sub>s</sub>

Comparativa reservas de suelo.

Identificación	Dotaciones públicas LSOTEX			Dotaciones públicas LSOTEX		
	Total	Espacios libres	Equipamientos	Total	Espacios libres	Equipamientos
UA-10	35% del Apr. Obj	15% del Apr. Obj o 10% del Sup Bruta	Las restantes del la zona verde	4.208,77	1.687,72m <sup>2</sup> 15,09% del Apr. Obj	2.521,05 m <sup>2</sup> 22,54% del Apr. Obj

-Alegación Núm. 65 Promotor: Don Alfredo VALLE MARIÑO.

Nº Registro: 5335 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Habiéndose producido errores que hacen imposible determinar la calificación urbanística, en el plano O.5 junto con varias omisiones de fichas, que el ayuntamiento corrigió sin adaptarse al procedimiento establecido, además aparecen otros errores en el plano O.3.3, existen como aparecen señaladas dos AU 8, la AU9 es la AU 10, la AU 10 es la AU 11, la AU 11 es la AU 12, la AU 12 es la AU 13.

Informe: Como el propio escrito reconoce, se trata más bien, de erratas en la nomenclatura, sin mayor relevancia, por lo cual procederemos a enmendarlos.

-Alegación Núm. 66 Promotor: SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

Nº Registro: 5335 Fecha: 22/09/2014



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Una vez aprobado inicialmente el PLAN GENERAL MUNICIPAL se formulan una serie de observaciones y se indican algunos errores detectados en la documentación aportada.

Informe: Este equipo redactor agradece al Técnico Municipal de Moraleja, el completo y exhaustivo informe elaborado tras su revisión.

Se han asumido en su totalidad las cuestiones señaladas en este informe, mientras que en varias reuniones mantenidas al efecto, se han aclarado algunos aspectos del mismo que inicialmente planteaban alguna duda.

*-Alegación Núm.67 Promotor: Doña María Navelonga SERRANO ENRIQUE.*

Nº Registro: 5343 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR EN PARTE

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietaria de una parcela con frente a la Avd. Extremadura, solicita que el límite urbano tenga un fondo de 20 m desde la Avd. Extremadura y que sea suprimida la línea de acceso infranqueable desde ésta a la parcela.

Informe: Respecto al fondo edificable de 20 m, nos parece oportuno la exposición realizada en esta alegación y decidimos ampliarlo hasta este límite. (SI)

Respecto a la línea de acceso infranqueable, se trata de una imposición por parte de la Dirección general de Carreteras y obras hidráulicas de la Consejería de Fomento, organismo responsable de la Ex109, y se trata de una determinación vinculante. (NO)

*Alegación Núm.68 Promotor: Don Juan Carlos GARCÍA HERNÁNDEZ.*

Nº Registro: 5344 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR EN PARTE

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietaria de una parcela con frente a la Avd. Extremadura, solicita que el límite urbano tenga un fondo de 20 m desde la Avd. Extremadura y que sea suprimida la línea de acceso infranqueable desde ésta a la parcela.

Informe: Respecto al fondo edificable de 20 m, nos parece oportuno la exposición realizada en esta alegación y decidimos ampliarlo hasta este límite. (SI)

Respecto a la línea de acceso infranqueable, se trata de una imposición por parte de la Dirección general de Carreteras y obras hidráulicas de la Consejería de Fomento, organismo responsable de la Ex109, y se trata de una determinación vinculante. (NO)

*-Alegación Núm.69 Promotor: Don Alfredo Pérez ESCUDERO y hermanos.*

Nº Registro: 5345 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietarios de una parcela incluida dentro la Actuación de Urbanización nº 7, solicitamos que esta parcela sea clasifique como suelo urbano consolidado fuera del ámbito de la ACU 7.

Informe: Revisada la alegación, y siguiendo el criterio seguido en el resto de situaciones similares la parcela objeto de la alegación pasará a ostentar la clasificación de Suelo Urbano consolidado, con un fondo edificable de 20m, el resto de la parcela objeto de la alegación se mantiene dentro de ACU-7 con objeto de la reparcelación y regularización de fincas en el restante ámbito urbanístico.

-Alegación Núm. 70 Promotor: Doña Mercedes PÉREZ SÁNCHEZ.

Nº Registro: 5346 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietaria de una parcela incluida dentro la UA 4-R, solicitamos que la parcela sea excluida de la UA 4-R e incluida dentro de una nueva unidad de actuación urbanizadora, igual que las parcelas colindantes al norte.

Informe: Una vez comprobado el tratamiento otorgado a la parcela por las vigentes Normas Subsidiarias, observamos que la única parte de la parcela que podría quedar excluida de la unidad de actuación por tener completada su urbanización, es la que tiene frente a la calle Juan Pérez.

-Alegación Núm. 71 Promotor: Doña María Matilde PÉREZ SANCHEZ.

Nº Registro: 5347 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR EN PARTE

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietaria de una parcela con frente a la Avd. Extremadura, solicita que el límite urbano tenga un fondo de 20 m desde la Avd. Extremadura y que sea suprimida la línea de acceso infranqueable desde ésta a la parcela.

Informe: Respecto al fondo edificable de 20 m, nos parece oportuno la exposición realizada en esta alegación y decidimos ampliarlo hasta este límite. (SI)

Respecto a la línea de acceso infranqueable, se trata de una imposición por parte de la Dirección general de Carreteras y obras hidráulicas de la Consejería de Fomento, organismo responsable de la Ex109, y se trata de una determinación vinculante. (NO)

-Alegación Núm. 72 Promotor: Doña Consuelo CANDENAS GUTIÉRREZ.

Nº Registro: 5348 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR EN PARTE

Afecta ordenación Estructural: SI



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietaria de una parcela con frente a la Avd. Extremadura, solicita que el límite urbano tenga un fondo de 20 m desde la Avd. Extremadura y que sea suprimida la línea de acceso infranqueable desde ésta a la parcela.

Informe: Respecto al fondo edificable de 20 m, nos parece oportuno la exposición realizada en esta alegación y decidimos ampliarlo hasta este límite. (SI)

Respecto a la línea de acceso infranqueable, se trata de una imposición por parte de la Dirección general de Carreteras y obras hidráulicas de la Consejería de Fomento, organismo responsable de la Ex109, y se trata de una determinación vinculante. (NO)

-Alegación Núm.73 Promotor: Don José Felipe GUTIÉRREZ MACÍAS.

Nº Registro: 5349 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Los terrenos afectados por las UA 6-R y UA 7-R se encuentran incluidos dentro de la UE 37 de las NNSS, que cuenta con programa de ejecución aprobado definitivamente. Solicita que sea incluida dentro de un área especial.

Informe: Al tratarse de un Suelo Urbano no Consolidado que cuenta con programa de ejecución aprobado pero no ejecutado, sería susceptible de recibir un tratamiento como Área de Planeamiento Incorporado.

No obstante respondiendo afirmativamente al interés del propietario, se propone su segregación en cuatro Unidades de Actuación Urbanizadora.

-Alegación Núm. 74 Promotor: Don José Felipe GUTIÉRREZ MACÍAS.

Nº Registro: 5350 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMADA

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Manifiesta que numerosas edificaciones quedarían fuera de ordenación con la nueva regulación de las construcciones por encima de la altura reguladora.

Informe: Una vez estudiado este aspecto, la regulación realizada en el artículo 3.2.27. de las Normas Urbanísticas quedará modificado en los siguientes tres apartados:

a) Las cubiertas inclinadas en las que la inclinación del faldón no podrá superar los 30º, *este tipo de construcciones evidentemente no tendría limitación de superficie ya que la cubierta debe ocupar la totalidad de la superficie construida en planta.*

b) Se permitirá para cuarto de instalaciones con las limitaciones expresadas en la alegación, que esta pudiese ser una excepcionalidad con un 30% de ocupación, con mas ocupación sería permitir una planta mas.

c) Para el caso de casetones de escaleras, estudiando la situación de Moraleja *"decidimos eliminar el retranqueo de 3m permitiendo su situación en el plano de fachada, pero manteniendo su ocupación y alturas establecidas".*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

-Alegación Núm. 75 Promotor: Don Antonio PÉREZ CARRETERO Y  
HERMANOS.

Nº Registro: 5351 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietaria de una parcela incluida dentro la UA 4-R, solicitamos que la parcela sea excluida de la UA 4-R e incluida dentro de una nueva unidad de actuación urbanizadora, igual que las parcelas colindantes al norte.

Informe: Una vez comprobado el tratamiento otorgado a la parcela por las vigentes Normas Subsidiarias, observamos que la única parte de la parcela que podría quedar excluida de la unidad de actuación por tener completada su urbanización, es la que tiene frente a la calle Juan Pérez.

-Alegación Núm. 76 Promotor: Don Alfredo PÉREZ ESCUDERO Y  
HERMANOS.

Nº Registro: 5351 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietarios de tres parcelas incluidas dentro la UA 5-R, solicitamos que sean excluidas de la UA 11-R e incorporada al Sector 5-R, o que en caso desfavorable se establezcan actuaciones menores, proponiendo como unidad independiente las tres propiedades incluidas en los documentos gráficos.

Informe: Una vez analizada la situación planteada, se opta por plantear un Plan Especial de Reforma Interior circunscrito únicamente a las industrias existentes en la zona y dejando el resto de los terrenos como Suelo Urbanizable, quedando excluido de cotizar el IBI como Suelo Urbano, en base a la sentencia del TSJ de Extremadura de 30 de mayo de 2014.

-Alegación Núm. 77 Promotor: Don Alfredo PÉREZ ESCUDERO Y  
HERMANOS.

Nº Registro: 5353 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietarios de una parcela incluida dentro la UA 4-R, solicitamos que la parcela sea excluida de la UA 4-R e incluida dentro de una nueva unidad de actuación urbanizadora y se elimine la línea de acceso infranqueable en la fachada de esta parcela situada en la Avd. Extremadura.

Informe: Respecto al fondo edificable de 20 m, nos parece oportuno la exposición realizada en esta alegación y decidimos ampliarlo hasta este límite.

Respecto a la línea de acceso infranqueable, se trata de una imposición por parte de la Dirección general de Carreteras y obras hidráulicas de la Consejería de Fomento, organismo responsable de la Ex109, y se trata de una determinación vinculante.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

-Alegación Núm.78 Promotor: Don Antonio PEREZ CARRETEROS Y HERMANOS.

Nº Registro: 5354 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietarios de tres parcelas incluidas dentro la UA 11-R, solicitamos que sean excluidas de la UA 11-R e incorporada al Sector 5-R, o que en caso desfavorable se establezcan actuaciones menores, proponiendo como unidad independiente las tres propiedades incluidas en los documentos gráficos.

Informe: Una vez analizada la situación planteada, se opta por plantear un Plan Especial de Reforma Interior circunscrito únicamente a las industrias existentes en la zona y dejando el resto de los terrenos como Suelo Urbanizable, quedando excluido de cotizar el IBI como Suelo Urbano, en base a la sentencia del TSJ de Extremadura de 30 de mayo de 2014.

-Alegación Núm.79 Promotor: Doña Mercedes PÉREZ SÁNCHEZ.

Nº Registro: 5355 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Siendo propietarios de tres parcelas incluidas dentro la UA 11-R, solicitamos que sean excluidas de la UA 11-R e incorporada al Sector 5-R, o que en caso desfavorable se establezcan actuaciones menores, proponiendo como unidad independiente las tres propiedades incluidas en los documentos gráficos.

Informe: Una vez analizada la situación planteada, se opta por plantear un Plan Especial de Reforma Interior circunscrito únicamente a las industrias existentes en la zona y dejando el resto de los terrenos como Suelo Urbanizable, quedando excluido de cotizar el IBI como Suelo Urbano, en base a la sentencia del TSJ de Extremadura de 30 de mayo de 2014.

-Alegación Núm.80 Promotor: Doña Mercedes PÉREZ SÁNCHEZ.

Nº Registro: 5356 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro de la línea límite de edificación, solicita se sustituya la línea límite de edificación a cada lado de la variante de la carretera EX108 por otra que se situó a 50 m y los terrenos afectados por esta corrección pasen a la categoría de Suelo No urbanizable Común.

Informe: Recibido el informe vinculante del organismo responsable de la carretera en el que en su motivación se acoge a la disposición transitoria primera de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras:

*“Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras](#), que en su Sección 4ª Línea Límite de Edificación, artículo 85 Caso especiales punto 3, No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante (artículo 25.4). “*

Durante el periodo de información al público y tramite de consulta, la Dirección General de Carreteras y Obras hidráulicas, ha remitido un escrito con nº de registro 7417 y fecha 12-12-2014, en el que deja la posibilidad al planificador permitir dentro de la línea situada a 100 metros de la arista exterior de explanación, cuando las parcelas no tengan la posibilidad de cumplir la anterior línea límite de edificación, se podrán permitir a una distancia mínima de 25 metros una serie de construcciones con limitaciones establecidas, que serán incorporadas al documento del PLAN GENERAL MUNICIPAL al considerar beneficiosas para el municipio.

En cuanto al artículo 2.13.19 y 2.14.11, constatamos error, que corregiremos oportunamente para cumplir las exigencias establecidas por el organismo responsable.

Respecto a la clasificación del suelo será lo establecido en el Artículo 2.13.18. de la Normativa Urbanística del PLAN GENERAL MUNICIPAL.

*“Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales, ya sean en tránsito o con término en el núcleo principal de Moraleja, así como los flujos principales de carácter comarcal que complementan la accesibilidad principal, y que ponen en relación al núcleo de Moraleja con el resto de las poblaciones circundantes. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y las servidumbres que esta genera, a la vez se superpone con las distintas categorías de suelo no urbanizable común o protegido que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultaneo de la legislación sectorial de la infraestructura que se trate.”*

-Alegación Núm. 81 Promotor: Don José Ignacio ALMARAZ SÁNCHEZ.

Nº Registro: 5357 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: Como propietario de un terreno incluido dentro del S.URB. 5-R manifiesto mi disconformidad contra las nuevas dimensiones del suelo urbanizable.

Informe: Una vez estudiada la alegación estimamos conveniente dividir en dos sectores el ámbito de S.Urb. 5-R, puesto que las dotaciones estructurantes del territorio delimitadas junto al Instituto de Educación Secundaria, en previsión de posibles ampliaciones, las consideramos suficientes una vez reducida la superficie de los ámbitos, mejorando sustancialmente el desarrollo y gestión en ámbitos más reducidos.

-Alegación Núm.82 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5358 Fecha: 22/09/2014



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Propuesta: DEESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Incumplimiento del punto nº1 del artículo 75 de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Informe: Una vez revisada la documentación aportada afirmamos que todos los puntos establecidos en el artículo 70.1.1, aparecen en los documentos que componen el PLAN GENERAL MUNICIPAL.

No se indica en el escrito de la alegación que aspectos se incumplen a juicio del Grupo Municipal Socialista.

-Alegación Núm.83 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5359 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Incumplimiento del punto nº2 del artículo 75 de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

Informe: Una vez revisada la documentación aportada, afirmamos que en el capítulo 10 de la memoria justificativa aparece el Análisis del tráfico, movilidad y accesibilidad del casco urbano de Moraleja, si bien resulta una cuestión de carácter potestativa, en función del desarrollo y dinámica urbanística.

Ninguna de las cuestiones expuestas en el cuerpo de la alegación se pueden asemejar a las establecidas en el punto 2 del artículo 75, como pretendemos poner de manifiesto a continuación:

a) Utiliza de manera interesada un tiempo presente para una previsión que no ha llegado a ocurrir, con lo que ponemos de manifiesto que el PLAN GENERAL MUNICIPAL no reduce las dimensiones de las calles se adapta a sus dimensiones actuales.

b) Existe contradicción entre los motivos expuestos en la alegación, por un lado alega que la reducción de los anchos viarios planteados por el PLAN GENERAL MUNICIPAL, que no existe reducción física, no permitirá la circulación segura de los peatones, y en el punto siguiente recrimina al planificador la transformación de calles con sección insuficiente para la coexistencia de peatón-vehículo en peatonales.

-Alegación Núm.84 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5360 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En el plano O.2.2 aparece sin grafiar las alineaciones de la manzana señalada en la imagen adjunta.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

-Alegación Núm. 85 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5361 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMADA

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En el documento de las Normas Urbanísticas hace alusión al artículo 1.2.10, sin existir este.

Informe: Se constata el error, donde dice 1.2.10 debería decir 2.1.10 y se corrige.

-Alegación Núm. 86 Promotor: Grupo Municipal Socialista.

Nº Registro: 5362 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR EN PARTE

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: Reducción de la anchura de la C/ Huertas.

Informe: No se propone una reducción de la anchura de la c/. Huertas, sino la adaptación a una realidad, respecto a una hipotética ampliación de su anchura Propuesta: por las vigentes Normas Subsidiarias.

Revisados de nuevo los planteamientos iniciales, se ha optado por mantener el retranqueo de la alineación en un primer tramo de la calle, ya que sólo va a afectar a una sola construcción de una planta, además en muy mal estado de conservación.

En un segundo tramo de la calle, el más próximo a la c/. Gral. Moscardó, se adapta la alineación a la realidad, pues va a resultar imposible en la práctica cumplir el objetivo del retranqueo.

Alegación Núm.87 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5363 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: Reducción del ancho de la C/ Roso de Luna.

Informe: Una vez revisado el contenido de la alegación, entendemos que puede resultar viable y aconsejable mantener la alineación tal como figura en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vigentes.

-Alegación Núm. 88 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5364 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la Memoria Informativa y Justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “5.- Colegio Público M<sup>a</sup>. de los Ángeles Ballest”.

Informe: Se constata el error, donde dice Colegio Público M<sup>a</sup> de los Ángeles Ballest debería decir Joaquín Ballesteros Avenida de la Constitución nº 34, y se corrige oportunamente.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

-Alegación Núm. 89 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5365 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Legalización de construcciones ilegales en la C/ Esparteros al modificar la alineación.

Informe: Desde cualquier punto de vista las previsiones realizadas por las NNSS proponen unos objetivos inalcanzables.

El Plan General no legaliza ninguna situación, simplemente se reconsidera la situación de “fuera de ordenación” que no significa ilegalidad de las edificaciones de la c/. Esparteros

Dado el estado de conservación y uso de las construcciones, creemos que lo más adecuado es replantearse la alineación que aparece en las Normas Subsidiarias, por resultar lo más conveniente para los vecinos y al propio Ayuntamiento.

Sólo se puede considerar que se ha incurrido en una posible situación de incumplimiento de la normativa urbanística en tres casos concretos, lo cual no va suponer la paralización de cualquier expediente de disciplina urbanística que se pudiera haber instruido.

-Alegación Núm.90 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5366 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Reducción del ancho del vial de la Avenida de la Constitución.

Informe: Más que favorecer los intereses privados lo que pretende es eliminar el coste económico que la ejecución supondría al Ayuntamiento.

Se trata de una zona comercial en el municipio, pero al no existir espacio suficiente para el aparcamiento, su uso será restringido y en ningún caso se deberá interpretar que la Avenida resulta ser un viario articulador del territorio o con capacidad para absorber tráfico intenso.

-Alegación Núm. 91 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5367 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Reducción sin criterio del Parque Alfán-huí.

Informe: No se reduce el parque sobre la dimensión existente, se reduce sobre la previsión de las Normas Subsidiarias, cuando de manera injustificada, sin tener en cuenta la capacidad económica del Ayuntamiento, ni las necesidades de la población, preveía una dimensión del Parque que obligaría al Ayuntamiento a una costosísima e innecesaria expropiación.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

-Alegación Núm. 92 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5368 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: Que en el artículo 2.7.2. de las Normas Urbanísticas hace alusión a elementos de captación de agua cuando esta localidad no posee ninguna captación.

Informe: Se incorpora al texto de la Normas Urbanísticas, el siguiente texto: “*captaciones, depuradoras de agua potable pertenecientes a la Mancomunidad de aguas “Rivera de Gata” que Moraleja integra.*”

-Alegación Núm. 93 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5369 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: Falta entre los edificios relacionados en la memoria informativa y justificativa, el Centro de Día de la Junta de Extremadura.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 94 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5370 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: No existe en la localidad el Equipamiento Supramunicipal Cruz Roja.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 95 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5371 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: No aparecen en la memoria informativa 4 modificaciones puntuales aprobadas definitivamente, existiendo en realidad más modificaciones que las relacionadas.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 96 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5372 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: Que en el artículo 2.7.2. de las Normas Urbanísticas hace alusión a la depuradora de agua potable cuando esta mancomunada y encontrarse fuera del término municipal.

Informe: Se consta el error y se enmienda en los términos establecidos en la alegación 93.

Alegación Núm.97 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5373 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Reducción del ancho de la calle General Mola

Informe: Realmente no se reduce la sección de la calle General Mola, únicamente se estrecha respecto a lo previsto de las Normas Subsidiarias, un acceso que se proponía sobre ésta.

Esta travesía comunica la C/ General Mola con un territorio de unos 5.000 m2 de superficie bruta, a desarrollar mediante un Plan Especial de Reforma Interior.

-Alegación Núm. 98 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro:5374 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Reducción del ancho de la calle Encinas

Informe: Existe un edificio de viviendas de tres plantas que las actuales Normas Subsidiarias dejan fuera de ordenación, justamente hasta ese edificio ya que el resto de la anchura de la calle no se modificaba.

La embocadura de la calle Encinas aparece incluida en el PERI-1, y se propone un edificio en chaflán que oculte las medianeras vistas.

-Alegación Núm. 99 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5374 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Reducción arbitraria del ancho de la calle General Moscardó.

Informe: No se produce una reducción arbitraria, sino más bien una regularización de alineaciones en un tramo coincidente con un solar y que respeta la alineación Propuesta: por las Normas Subsidiarias.

-Alegación Núm. 100 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5376 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: No se justifica de forma alguna la reducción de la calle Derechos Humanos respecto del viario previsto por las NNSS.

Informe: Este Plan General no plantea reducciones sobre las dimensiones físicas de la calle, sino sobre las previsiones de las Normas Subsidiarias vigentes, las cuales resultan difícilmente ejecutables.

Por otro lado la Calle Derecho Humanos, es uno de los escasos ejemplos del casco urbano de Moraleja, que mantiene algún tipológico o patrimonial en la disposición de sus fachadas, por lo que resulta adecuado incentivar el mantenimiento de las edificaciones existentes.

-Alegación Núm. 101 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5377 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: El Plan General no puede legalizar infracciones o irregularidades, como en el caso del Viñal en el que la ordenación ejecutada no se ajusta a la de las NNSS.

Informe: Se ha comprobado la existencia de algunas contradicciones entre lo recogido por la normativa urbanística y lo realmente ejecutado en algunas promociones de viviendas, las cuales se encuentran totalmente terminadas y habitadas por sus propietarios.

En estas circunstancias, resulta conveniente el instruir un procedimiento de regularización para ello desde este Plan General se propone la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, con la previa toma de datos en campo y el oportuno levantamiento topográfico que determine el alcance de las irregularidades detectadas y se corrijan oportunamente.

-Alegación Núm. 102 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5378 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En el plano O2.2. aparece sin grafiar las alineaciones de la manzana señalada en la imagen.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 103 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5379 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En el plano O2.2. aparece sin grafiar las alineaciones de la manzana señalada en la imagen.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 104 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5380 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En el plano O2.2. aparece sin grafiar las alineaciones de la manzana señalada en la imagen.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 105 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5381 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Se solicita la planimetría en formato DWG o similar, además de no permitir reuniones entre el equipo redactor y el grupo socialista, lo que genera indefensión a la ciudadanía.

Informe: No corresponde a este equipo redactor el determinar el formato del soporte informático suministrado a grupo políticos y ciudadanía.

Pero creemos que lejos de producir situaciones de indefensión, creemos que se trata de una buena práctica el no facilitar formatos editables y por tanto manipulables, que pudieran ser modificados y generar confusión.

El documento sometido a exposición público debe aportar garantías de autenticidad.

-Alegación Núm. 106 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5382 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Respecto al Corredor Verde discrepamos en relación a sus dimensiones, forma y gestión para la adquisición de los terrenos y desarrollo del mismo.

Informe: El mencionado Corredor Verde, ha sido eliminado del Plan General, siguiendo instrucciones del Ayuntamiento.

Se trataba de un antiguo proyecto que inicialmente iba a ser gestionado desde la Consejería de Fomento y sufragado en su totalidad por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según las últimas informaciones, ya no va a ser así, y no disponiéndose de financiación, se ha decidido desistir en su ejecución.

-Alegación Núm. 107 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5383 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: El PLAN GENERAL MUNICIPAL aplica a las carreteras autonómicas, variante EX-108, el Real Decreto 1812/1994, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, cuyo campo de aplicación son las vías de carácter estatal.

Informe: El PLAN GENERAL MUNICIPAL debe asumir la determinaciones vinculantes emitidas por el organismo responsable de la vía, en este caso la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento.

Se pone de manifiesto que según la Disposición Transitoria Segunda de la ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, *“hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma el [Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.](#)”*

-Alegación Núm. 108 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5384 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la Memoria Informativa y Justificativa, aparece en su punto C.- Sistema de Equipamientos, en el apartado DE 24, adjudica el edificio de la Residencia de Mayores a titularidad Junta de Extremadura, siendo esto incorrecto.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 109 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5385 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Resulta caprichoso, subjetivo e interesado que la Propuesta: de planeamiento mantenga unos 6.500 m<sup>2</sup> de los 93.664 m<sup>2</sup> de zona verde, sin más razón aparente que el beneficio y el valor añadido de las viviendas próximas existentes.

Informe: Se insiste en que las previsiones realizadas por las NNSS para la creación de espacios libres sobrepasaban la capacidad económica del Ayuntamiento de Moraleja al deber obtenerse obligatoriamente por expropiación o adquisición onerosa.

Por esta razón nos hemos visto obligados a reducir substancialmente la superficie destinada a espacios verdes originalmente clasificada, y justificar que no existe necesidad o demanda de la población en disponer de esos suelos, por sobrepasarse ampliamente el estándar mínimo de reservas para espacios verdes, legalmente establecido.

Respecto a la incorporación de la zona verde a la Unidad de Actuación UA-4:

- La adscripción de la zona verde a la unidad de actuación UA-4 no perjudica los intereses de la unidad, ya que de hacerlo así, deberíamos hacer las previsiones de reservas dentro del ámbito de la unidad, mermando así la superficie destinada a suelo residencial.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

- Otra opción sería mantenerlo como suelo rustico, lo cual lo desestimamos, ya que se trata de un lugar colindante al suelo urbano, óptimo para implantar usos de esparcimiento, y totalmente desaconsejado, para usos agropecuarios que perjudicarían el paisaje urbano y podrían causar molestias a los vecinos.

- El uso urbanístico otorgado a estos terrenos, obligan a que estos pasen a titularidad pública. Por lo cual su adquisición puede hacerse mediante compra o expropiación; o bien utilizar los mecanismos dispuestos por el planeamiento urbanístico y obtenerlo a cambio de aprovechamiento edificatorio, siendo esta última opción la más interesante para el Ayuntamiento, puesto que no interesa de desembolso económico alguno.

- Es cierto que las viviendas colindantes e incluso los solares existentes se beneficiaran de este cambio de la clasificación y calificación del suelo, pero en ningún caso llegará al beneficio que obtendrán los ciudadanos al incorporar este suelo al uso público.

-Alegación Núm. 110 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5386 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Para contextualizar el PLAN GENERAL MUNICIPAL con la situación actual de la localidad, este debería incluir con todo lujo de detalles los convenios urbanísticos en vigor y todos los expedientes urbanísticos abiertos, pues de lo contrario podrían entrar en contradicción y conflicto de intereses con algunos de ellos.

Informe: No vemos necesario incorporar al PLAN GENERAL MUNICIPAL todos los expedientes urbanísticos, ya que estos estarán vigentes hasta que no exista nada que los modifique o anule.

En cualquier caso, no se ha detectado ninguna contradicción, en el caso de existir no tendríamos ningún inconveniente en estudiarla e incorporarla al contenido del Plan.

La alegación no aporta ningún ejemplo en este sentido.

-Alegación Núm. 111 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5387 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Puesto que el PLAN GENERAL MUNICIPAL dice que las calles de ancho menor a 4,00 m serán fundamentalmente peatonales. Deberían especificarse que calles se verían afectadas e incorporar un estudio serio sobre las alternativas al tráfico rodado.

Informe: Se trata de una determinación impuesta por la normativa vigente en materia de accesibilidad.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Se debe disponer de dos Acerados de al menos 1,5m o incluso 1,8m, con el fin de garantizar la seguridad de los peatones, para viales de ancho inferiores a 4 m, no queda espacio para los vehículos.

El artículo 10.3.- “Estrategias Específicas de mejora de la Accesibilidad”, de la memoria informativa y justificativa, se dice textualmente: “*las calles con ancho inferior a 4 metros serán fundamentalmente peatonales, estando el tráfico restringido*”.

-Alegación Núm. 112 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5388 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la página 153 de la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “Oficina de Información al Consumidor”, inexistente en la localidad.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 113 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5389 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “8.- Instituto de educación secundaria Jálama”, Siendo este de titularidad autonómica.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 114 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5390 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: De la documentación integrante del PLAN GENERAL MUNICIPAL facilitada por el Ayuntamiento se aprecia la existencia de dos soluciones diferentes para la gestión de un mismo espacio, que invita a pensar en tráfico de influencias.

Informe: Este equipo redactor, manejó varias Propuestas de ordenación, hasta elegir la que a nuestro juicio, resulta más adecuada. Por error se han reproducido dos de estas soluciones.

Como debería saber el firmante de la Alegación, no resulta posible favorecer a un determinado propietario mediante la aportación de la Ordenación Detallada, dentro de una Unidad de Actuación Urbanizadora, puesto que se deberá completar el procedimiento de equidistribución (reparto de beneficios y cargas) y finalmente concretar el proyecto de reparcelación.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Este equipo redactor, desconocía que hubiera algún miembro de la corporación entre los propietarios y, desde luego, no se ha recibido presión alguna para su ordenación.

-Alegación Núm. 115 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5391 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: DESESTIMAR

Afecta ordenación Estructural:

Resumen del contenido de la alegación: Se señalan algunos ejemplos dentro del casco urbano, en los que se modifican alineaciones, y se indica que, no se puede mantener algunas alineaciones y sin embargo cambiar otras, sin justificación ni criterio alguno.

Informe: Es intención del equipo redactor, la regularización de las alineaciones en aquellos tramos en los cuales algunos estrechamientos puntuales pueden provocar problemas al tránsito o bien inciden negativamente en la estética del paisaje urbano.

Se trata de actuaciones puntuales, muy comedidas, que afectan a una o varias propiedades, nunca por tramos completos de calle, como se proponían en las Normas Subsidiarias vigentes. Lo cual hace inviable la renovación y regeneración urbana al provocar cesiones inasumibles por los propietarios u obligando al Ayuntamiento a acudir a costosos mecanismos expropiatorios.

Puesto que no es lo mismo eliminar un estrechamiento puntual de 4 m en una calle de 8 m, que proponer un vial de sección constante de 8m en una calle de 4 m.

-Alegación Núm. 116 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5392 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “16.- Residencia de Ancianos Mirasierra”, Siendo este de titularidad privada.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 117 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5393 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación:

En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “9.- Centro de Formación del Medio Rural”, Siendo este de titularidad autonómica.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 118 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5394 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “11.- Nuevo Centro del Conocimiento”, Siendo este de titularidad autonómica.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 119 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5395 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “13.- Centro de Salud”, Siendo este de titularidad autonómica.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 120 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5396 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “18.- Centro de Educación de Adultos Divino Maestro”, Siendo este de titularidad privada.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente, lo eliminaremos del documento al comprobar que este establecimiento se encuentra sin actividad.

-Alegación Núm. 121 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5397 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “21.- Espacio de Creación Joven”, Siendo este de titularidad autonómica.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 122 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5398 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “15.-Hogar del Pensionista”, Siendo este de titularidad autonómica.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

-Alegación Núm. 123 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5399 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos “2.-Oficina de Turismo”, la cual no se ubica en la Avd. Pureza Canelo.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 124 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5400 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: SI

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, en su punto 2 Calculo de los Aprovechamientos Medios, en su último párrafo dice: “ en el Anexo de las Normas Urbanísticas se aporta el cálculo de 8 Áreas de Reparto en suelo urbanizable y 9 Áreas de reparto en suelo urbano”, resultando esto inexacto.

Informe:

Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 125 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5401 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, en su punto C – Sistema de Equipamientos, en su apartado DE-19 adjudica en edificio Centro de Mayores a titularidad Municipal, siendo esto incorrecto.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 126 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5402 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, en su punto C – Sistema de Equipamientos, en su apartado DE-8 adjudica el edificio de la Cámara Agraria a propiedad municipal, siendo esto incorrecto puesto que existen garajes y oficinas de la junta de Extremadura.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente

-Alegación Núm. 127 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5403 Fecha: 22/09/2014



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, en el punto 4.1 Modelo Urbano del Plan General Municipal se dice: *“Moraleja depende de sus propios recursos para su progreso, esta tarea se debe realizar utilizando criterios supramunicipales, es decir comarcales a través de la mancomunidad administrativa que se integra”*.

Esto es incierto puesto que Moraleja no pertenece a la Mancomunidad de Municipios.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 128 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5404 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, en su punto C- Sistema de Equipamientos, adjudica el edificio del Ayuntamiento a titularidad privada.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 129 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5405 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, en su punto C- Sistema de Equipamientos, en su apartado DE – 15 adjudica el edificio del IES Jálama a titularidad municipal, siendo ello incorrecto.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 130 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5406 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, en el Capítulo 3. Planeamiento Vigente, 3.1. Evolución del Planeamiento Vigente, de todas las nuevas ampliaciones previstas en las NNSS solamente se han desarrollado la UE-17, UE-30 y UE-41, siendo esto inexacto, pues la UE-41 se encuentra sin desarrollar completamente.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 131 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5407 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, aparece entre los equipamientos municipales públicos 2.4. Equipamientos públicos, 5.- Cuartel de la Guardia Civil: situado en la Avd. de Lusitania, nº2, siendo esto inexacto.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

-Alegación Núm. 132 Promotor: GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Nº Registro: 5408 Fecha: 22/09/2014

Propuesta: ESTIMAR

Afecta ordenación Estructural: NO

Resumen del contenido de la alegación: En la memoria informativa y justificativa, falta entre los edificios relacionados el Centro de Educación de Adultos “Andrés Sánchez Ávila”.

Informe: Se constata el error y se corrige oportunamente.

\*\*\*\*\*

A continuación se somete por separado la propuesta votación relativa al pronunciamiento sobre los informes sectoriales y la concerniente a las alegaciones presentadas, obteniéndose el siguiente resultado:

- Unanimidad de los presentes, 3 votos a favor (2 P.P. y 1 P.S.O.E.), 0 votos en contra y 0 abstenciones, lo que representa la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, de INCORPORAR al documento del Plan General Municipal de Ordenación las indicaciones contenidas en todos los informes sectoriales emitidos por los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos que obran en el expediente.
- Respecto de la propuesta de estimación/desestimación de las alegaciones: por 2 votos a favor (2 P.P.), 0 votos en contra y 1 abstención (P.S.O.E.). (D. Jesús GONZALO CAMPOS) manifiesta que se abstiene por no haber dispuesto de tiempo para el estudio de las mismas] se propone estimar/desestimar las alegaciones presentadas en el sentido propuesto en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y el Equipo Redactor que obran en el expediente.

Por consiguiente, en consonancia con el informe emitido los Servicios Técnicos Municipales, corroborando el emitido por el Equipo Redactor que obran en el expediente, la Comisión Informativa de Urbanismo, Fomento, Desarrollo Rural, Agricultura, Medio Ambiente y Turismo, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** INCORPORAR al documento del Plan General Municipal de Ordenación las indicaciones contenidas en todos los informes sectoriales emitidos por los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos que obran en el expediente.

**SEGUNDO.-** ESTIMAR las alegaciones que a continuación se relacionan, e incorporarlas al documento del Plan General Municipal de Ordenación: 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12,



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

13, 14, 19, 23, 24, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 51, 64, 66, 67 parcialmente, 68 parcialmente, 69, 71 parcialmente, 72 parcialmente, 76, 78, 79, 81, 84, 85, 86 parcialmente, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 101, 102, 103, 104, 108, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132

**TERCERO .-** DESESTIMAR las siguientes alegaciones: 1, 5, 7, 10, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67 parcialmente, 68 parcialmente, 70, 71 parcialmente, 72 parcialmente, 73, 74, 75, 77, 80, 82, 83, 86 parcialmente, 89, 90, 91, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 109, 110, 111 y 115.

**CUARTO.-** Solicitar la emisión de nuevos informes sectoriales a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados.

**QUINTO.-** ABRIR un nuevo período de información pública por el mismo plazo previsto para la aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77.2.3 de la Ley 15/2001 y 122.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, por considerar que la estimación de las alegaciones números 6, 8, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 24, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 51, 66, 67 estimada en parte, 68 estimada en parte, 69, 71 estimada en parte, 72 estimada en parte, 76, 78, 79, 81, 101 y 124 modifica las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, así como la aceptación de las recomendaciones y sugerencias contenidas en los informes sectoriales 3, 6, 7, 8 y 9 emitidos durante el periodo de información pública”

Suficientemente debatido el asunto, sometido a votación, por 7 votos a favor (7 P.P.-E.U.) 5 votos en contra (5 P.S.O.E.), y 0 abstención lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación que son trece, es aprobado el asunto en el sentido expresado en el dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 100. 1 del R.O.F. el voto de Don Julio César HERRERO CAMPOS se contabiliza como abstención.

\*\*\* En este momento se incorpora de nuevo a la sesión Don Julio César HERRERO CAMPOS

**5º.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO DE LA VIVIENDA DE LA CAPILLA ESCUELA, SITA EN LAS CAÑADAS OCUPADA POR DOÑA M<sup>a</sup> JOSÉ MARTÍN JASPE.-**

Por la Secretaría General. se da lectura al extracto del Dictamen de la Comisión Informativa de Empresa, Empleo, Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Tráfico, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

“Resultando que por el Ayuntamiento Pleno de Moraleja (Cáceres), con fecha 28 de Octubre de 1.997, se acordó que “...visto el informe de la Comisión encargada de la adjudicación de tres viviendas en Plaza de la Paz, en régimen de arrendamiento y una en precario en Cañada, por unanimidad, se acuerda adjudicar definitivamente mencionadas viviendas, a los siguientes solicitantes: (...) M<sup>a</sup>. José Martín Jaspe ... Vivienda de la Cañada.”

Resultando que esta adjudicación trae causa del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moraleja con fecha 24 de Junio de 1997, en el punto 7, constando en el acta de dicha sesión: “7.- ARRENDAMIENTO DE DOS VIVIENDAS EN LA PLAZA DE LA PAZ 41-B Y 3-B Y UNA VIVIENDA EN LA CAÑADA. Informa la Alcaldía de la conveniencia de proceder al arrendamiento de las dos viviendas (1-B y 3-B), desahucadas por el MEC en la Plaza de la Pas, así como de la vivienda de “La Cañada”, las dos primeras en régimen de arrendamiento y la segunda en precario. Visto el informe de la Comisión de Portavoces la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar las condiciones para optar a los arrendamientos, quedando como sigue: REQUISITOS: - Estar casado o tener cargas familiares. – No ser propietario de otra vivienda ni estar ocupando actualmente una vivienda en régimen de alquiler o tener una sentencia firme de desahucio de la vivienda de la que se es propietario. Estar empadronado en Moraleja, desde hace dos años como mínimo. BAREMO DE PUNTUACION (...) DURACION DEL ARRENDAMIENTO: - Las viviendas de la Plaza de la Paz: 5 años. – La vivienda de “La Cañada”: En precario RENTA MENSUAL. – Queda fijada por el Pleno en 3.500 pesetas.”

Resultando que la adjudicación de una vivienda al sitio de “Las Cañadas” efectuada a D<sup>a</sup>. María José MARTÍN JASPE lo fue en “precario” por no disponer de recursos económicos y haber acreditado, entre otros, *no ser propietario de otra vivienda*.

Resultando que D<sup>a</sup> María José MARTÍN JASPE es propietaria de una vivienda situada en la calle Jardines, nº 30 de Moraleja (Cáceres) [Finca registral de Moraleja 5759 inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria el 21/10/1999] donde tiene fijada su residencia habitual.

Considerando que el artículo 120 del RD 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB) dispone que “La extinción de los derechos constituidos sobre bienes de dominio público o comunales de las Entidades locales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar, se efectuará por las Corporaciones, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda, con arreglo a derecho.”

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 58 establece: *Las Administraciones Públicas podrán recuperar*



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

*en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros”.*

Considerando que ha desaparecido el título/circunstancia que legitimaba la ocupación de la vivienda titularidad de este Ayuntamiento al sitio de las Cañadas por D<sup>a</sup>. María José MARTÍN JASPE.

Considerando que se pretende el desahucio administrativo del bien de dominio público denominado “vivienda”, adjudicado en precario a D<sup>a</sup>. María José MARTIN JASPE por acuerdo de Pleno de fecha 28 de Octubre de 1997, y que se desocupe por quien está en este momento ocupando dicho inmueble, para que pueda cumplirse con el Acuerdo anterior,

La Comisión Informativa de Empresas, Empleo, Personal, Régimen Interior, Policía, Seguridad Ciudadana y Tráfico, por 3 votos a favor (3 P.P.-E.U.), 0 votos en contra y 1 abstención (1 P.S.O.E), lo que representa la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, que son cinco, propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Declarar la extinción de la causa por la que fue adjudicada en precario una vivienda a D<sup>a</sup>. María José MARTÍN JASPE al sitio de “Las Cañadas” y por consiguiente declarar extinguido su derecho a ocupar la misma.

SEGUNDO.- Que se inicie el procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble descrito en los antecedentes.

TERCERO.- Que se conceda un plazo de diez días de audiencia a la interesada, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

\*\*\*

Toma la palabra la Sra. ROCA diciendo: El único interés de este grupo socialista es que se haga cumplir la legalidad con total respeto a los derechos de los vecinos y las vecinas de Moraleja y para ello resulta imprescindible que los procedimientos, asuntos de pleno de los que se deriven limitaciones de derechos se tramiten con un cumplimiento riguroso de la legalidad establecida al efecto, por ello con carácter previo a posicionarnos respecto de la propuesta presentada queremos que el Sr. Alcalde complete la documentación de este expediente, porque a la hora de apreciar la competencia de este pleno para pronunciarnos sobre el desahucio que se pretende nos falta documentación, nos falta la escritura de propiedad de esta vivienda sobre la que pretende practicarse el desahucio, nos parece que es un documento esencial que legitimaría a este pleno para adoptar esta decisión para la que únicamente sería competente de ser el titular de la misma, pero en todo el expediente no está la



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

escritura. Creemos que mientras que el ayuntamiento no acredite que es el legítimo dueño de la vivienda de la que pretende realizarse el desahucio este grupo no puede aprobar una medida de presión semejante contra una vecina que viene poseyendo pacíficamente el inmueble y que por tanto mientras que no tengamos esa certeza de que el inmueble en cuestión es propiedad del ayuntamiento de Moraleja votar a favor de una medida tan radical sería prevaricar porque estaríamos presionando a un vecino, en este caso a una vecina, de una forma injusta para que renuncie a sus derechos de posesión pacíficamente ejercitados sin tener nosotros acreditada la propiedad de ese inmueble, por lo que si ustedes siguen con esta votación vamos a pedir el voto nominal porque nosotros no vamos a asumir una responsabilidad que en estos momentos no nos compete.

Le responde el Sr. Blanco diciendo: Cuando hay una cuestión complicada usted alega falta de información, ustedes no se quieren posicionar porque sabemos todos que es una cuestión que a nadie nos guste, evidentemente a este equipo de gobierno tampoco, pero en política no estamos para decir a todo que sí a todo, sé que estamos en época de elecciones y ustedes no quieren posicionarse en esta cuestión y no lo quieren hacer además porque afecta a un miembro de las listas del partido socialista de la anterior candidatura, es lo que hoy tenemos aquí encima de la mesa. Usted dice que no tiene acceso a la información, que ustedes no tienen acceso a toda la información y que además no está acreditado que el inmueble es del ayuntamiento. Una vez más negamos la mayor porque ustedes tienen, como no puede ser de otra manera, acceso a todos los expedientes de este ayuntamiento y por supuesto al de obras donde está el expediente. Pueden ustedes acceder a la misma información a la que yo pudiera acceder. Sobre la acreditación de la propiedad del ayuntamiento de Moraleja el pleno de 26 de abril de 1978 acepta la entrega de bienes como es la capilla, el 24 de junio de ese año se le notifica el acuerdo entrega de entre otros bienes: la vivienda de maestros de la escuela las Cañadas, en sesión extraordinaria el 11 de septiembre de 1978 donde se informa a la corporación de la comunicación de IRYDA aceptando las cesiones entre ellas las Cañadas y hay un certificado del secretario del ayuntamiento de Moraleja con fecha 22 de enero de 1980 sobre comunicaciones del IRYDA y entrega de bienes al ayuntamiento de Moraleja y autoriza al alcalde a la firma de escrituras a favor de este ayuntamiento entre otras, de capilla escuela de zona de influencia de la Moheda, en el pleno ordinario de moraleja de 28 de septiembre de 1984 hay una notificación de este acuerdo adoptado en el pleno del día 27, en el pleno ordinario del ayuntamiento de Moraleja de 25 de enero de 1994 hay una anotación en el inventario de bienes nº 62 denominado escuela capilla la Cañada edificio y espacios abiertos y por último, Sra. Roca, ha tenido acceso a la Resolución de la dirección General de Desarrollo Rural de fecha 3/2015 donde entre otras cosas, habla de la edificación que radica en el término municipal de Moraleja paraje las Cañadas que consta de una vivienda de maestros, capilla escuela. Usted dice que no está acreditada la propiedad a favor del ayuntamiento de Moraleja, habla de escrituras, y yo sigo diciendo que podemos irnos a las actas donde queda perfectamente acreditado que es una propiedad municipal. Además hay proceso de licitación y de adjudicación de las viviendas de Las Cañadas, están en las actas de las sesión ordinaria celebrada por el pleno del ayuntamiento el día 24 de junio del 97, y hay unas bases, ¿Cómo puede el ayuntamiento sacar a licitación



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

algo que no es suyo? Están los requisitos en las actas: estar casado, tener cargas familiares, no ser propietario de otra vivienda y ni estar ocupando actualmente vivienda en régimen de alquiler o tener una sentencia firme de desahucio, acta del 24 de junio del 97, y el 28 de octubre se produce al adjudicación y pone en el acta, en el punto 5: adjudicación de definitiva de vivienda en la plaza de la Paz en régimen de arrendamiento y una en La Cañada en precario. Dígame usted y todos los que me están escuchando si no queda suficientemente acreditado. Los requisitos que le he leído son estar casado, tener cargas familiares y no ser propietario de otra vivienda quizá habría que ver si se incumplieron posteriormente esos requisitos. Hay otra parte de expediente dónde se ha pedido información, la petición de información ha sido atendida pero no ha sido recogida por la parte interesada. Creo que queda suficientemente claro que ustedes no quieren saber nada de este tema y no lo quieren hacer por una cuestión meramente política. Las elecciones están ahí a la vuelta de la esquina y les toca muy de lleno esta cuestión. Además del día 25 de febrero de 2015 hay una sentencia del Juzgado que dice que esto es una contienda de naturaleza civil, que leo: sobre la cuestión perjudicial que subyace en las diligencias consta documentación que avala la titularidad de propiedad del ayuntamiento de Moraleja. Lo dice el Juzgado, que avala la titularidad de dicha propiedad del ayuntamiento de Moraleja, y continúa diciendo la sentencia: en concreto los documentos mecanografiados que constan al final del atestado por el contrario, la parte, en este caso, demandante, únicamente aporta como documento acreditativo de su derecho un certificado de empadronamiento que no prueba el derecho que dice tener sobre el citado inmueble y que además se contradice con el ..., etc. Su grupo quiere defender lo indefendible y no quiere defender en este caso el interés general, el interés del pueblo de Moraleja, si defendiesen los intereses de Moraleja y no los intereses partidistas votarían a favor de iniciar este expediente.

Interviene de nuevo la Sra. Roca diciendo: Creía que me iba a sacar las escrituras y dárme las porque en el expediente no están. Me ha contado todas las actuaciones, que fue adjudicado en pleno, todo perfecto, pero las escrituras acreditan la titularidad de algo y no las tenemos. ¿Quién es este pleno para ir a un desahucio de algo que no acredita tener en propiedad? porque si no hay escrituras ¿qué pasa?. Me dice que nosotros nos ponemos de perfil porque es que usted además lo entiende porque estamos en época electoral, porque esta persona fue un miembro de las listas del PSOE, por eso también ustedes han ido en contra de ella. Si usted lo ve desde mi parte también lo verá desde la suya y además por eso lo traen hoy por urgencia, porque nos asombra que ya lo tengan que hacer, si hemos estado mucho tiempo sin esta propiedad y encima no tenemos las escrituras ¿Cuál es la urgencia de meterlo en este pleno?. También tendré yo que pensar como es una persona que se presentó en las listas del PSOE pues resulta que está claro ustedes van a por ella y van ustedes al desahucio. Cuando me hace la retahíla de todos los documentos se le olvida que hay un escrito del 10/12/13 de la Consejería de Agricultura donde dice que cuando ustedes consultan sobre la adjudicación de la vivienda del maestro y Capilla-Escuela Las Cañadas que se ubican en el interior del lote 199 la Moheda con una superficie de 3,73 hectáreas de regadío en el término municipal de Moraleja le responden que desconocen la causa por la que no se produjo la segregación del inmueble en la fecha que el entonces IRYDA



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

escribió las cesiones, o sea que ni siquiera está segregado ese inmueble, o sea, sigue perteneciendo a ese lote y a esa parcela ¿cómo va a tener el ayuntamiento escritura? ¿Cómo lo va a registrar si no tiene escritura? Al final lo que este ayuntamiento no tiene son las escrituras y usted lo sabe igual que yo que hay una ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas que en el artículo 36 te habla de la obligatoriedad de la inscripción, se deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales que sean susceptibles de inscripción así como todos los gastos y contratos referidos a ellos que puedan tener a ellos que puedan tener acceso a dicho registro. Esperaba que usted me diera las escrituras y no me la ha dado. Aparte de que no se nos ha entregado esa escritura que creo que es algo obligatorio para que nosotros podamos aprobar este desahucio o no, o por lo menos para que nos posicionemos. Usted nos ha hablado de una sentencia, usted lo ha sacado, yo no, le digo que se siguen diligencias penales en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Coria por un posible delito de allanamiento de morada. Usted me dice que yo estoy defendiendo el interés partidista, yo no estoy defendiendo un interés partidista, estoy diciendo que este grupo socialista quiere que se cumpla la legalidad y este expediente así no se cumple la legalidad y no se puede aprobar de ninguna de las maneras, es que estaríamos prevaricando y por eso yo le vuelvo a pedir el voto nominal. Le decía de las diligencias previas por un delito de allanamiento de morada como consecuencia de la irrupción en la vivienda de la señora rompiendo puertas y cerraduras y eso es una acción impropia de la dignidad, en este caso de un alcalde, de un equipo de gobierno y del respeto que deben tener para los derechos de los vecinos y las vecinas y lo que le estoy pidiendo que se cumpla la legalidad

Continúa la Sra. Roca diciendo: Le vuelvo a pedir la votación nominal porque nosotros no queremos ser cómplices de esta irresponsabilidad.

Le dice el Sr. Alcalde: Irresponsabilidad sería si se cedió en su día sin tener las escrituras

Le responde la Sra. Roca: Pues usted lo denuncie al ayuntamiento que hizo eso.

Interviene de nuevo el Sr. Blanco diciendo: ya sabía que me iba a decir que no había presentado las escrituras, resulta que las actas de los plenos y toda la documentación a usted no le sirve de nada, además es que en un acta de pleno concretamente del 26 de septiembre de 1978, en relación con la cesión gratuita a este ayuntamiento habla de que hay que efectivamente escriturar la segregación, autorizada ante el notario de Coria el 28 del 5 del 80. Le vuelvo a repetir está más que comprobado que esta casa es del ayuntamiento y usted hace una cosa que está muy mal intentar engañar a los ciudadanos y usted mezcla un juzgado de lo penal y un allanamiento de morada, no mezcle Sra. Roca. Aquí estamos hablando de un desahucio administrativo de una vivienda que se adjudicó a un ciudadano porque en esos momentos, parece ser, según las actas, carecía de vivienda y hoy esa vivienda se está utilizando se está utilizando de recreo, como segunda vivienda, no está en la situación por la que se le cedió, no vive allí esa familia. ¿Usted sabe lo que es el carácter exorbitante para poseer el patrimonio del ayuntamiento? Usted me ha hecho referencia a una ley y reconocerá el carácter exorbitante. Porque esto es un bien de uso público y se le puede aplicar la prerrogativa de carácter exorbitante para estos bienes, que le



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

vuelvo a repetir, es un bien municipal de uso público que se cedió en su momento para que una familia que estaba pasando un momento de dificultad viviese y ahora se está usando como segunda residencia. El ayuntamiento quiere ejecutar aquí una residencia, darle uso de bien público y no para un uso de segunda residencia. Ustedes se ponen del lado del interés partidista, ya quisiera yo verles a ustedes si quien estuviese ocupando esa vivienda fuese alguien relacionado con el Partido Popular, que ya hay algún precedente, siendo usted alcaldesa Sra. Roca con algún Concejal que hoy se sienta en este Pleno. Repito bien de uso público que queremos recuperar para destinar al uso de todos los ciudadanos de Moraleja y todos aquellos que nos visiten o para lo que el equipo de gobierno que esté ocupando estos sillones en el futuro entienda tener a bien, pero no para destinarlo a una segunda vivienda, una vivienda de recreo y ya para rematar una sentencia del juzgado puede tener un carácter tan válido o más que cualquier escritura una sentencia del juzgado.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo: Vamos a recapitular para que se entienda, no vamos a hablar de actas, ni de sentencias, ni de leyes, ni de escrituras, vamos a hablar del sentir general del pueblo de Moraleja y del conocimiento del pueblo de Moraleja, todo el mundo sabe que esa vivienda es del pueblo de Moraleja como lo sabe usted, no ha sido una persecución, ni ha sido un seguimiento ni se ha ido contra esa familia porque este equipo de gobierno y yo personalmente me he reunido con esa familia en multitud de ocasiones al igual que con otras cinco familias que también tenían posesiones de viviendas cedidas en precario o solares y la han entregado al ayuntamiento porque entendían que las habían usado muchos años. El equipo de gobierno actual entendía que era un bien que había que recuperar puesto que no era de extrema necesidad para la familia que lo venía ocupando y para destinarlo al disfrute y uso del pueblo, en ese paraje había dos viviendas, se solicitaron a esas dos familias que entregasen las viviendas cedidas en precario porque se iban a destinar a la construcción de una escuela taller, de un albergue de un bien de interés general para el pueblo, la otra familia la entregó esta familia no lo entendió ni lo entregó después de mandarles cartas, de reunirme con ella en muchas ocasiones, de darle un tiempo para desalojarla, de darle seis meses más porque decía que se iba a ir. Al final me veo encima denunciado por coacciones, por defender el bien y el patrimonio del pueblo de Moraleja, por defender los bienes y el patrimonio del pueblo y ahora encima usted nos dice que estamos prevaricando, que somos radicales y que hemos ido persiguiendo a esta familia. Estamos defendiendo el patrimonio, cosa que tendrían que hacer ustedes, porque no hay que tener ni escrituras, ni actas, ni sentencias, todo el pueblo sabe que esas viviendas son de Moraleja, porque es sabido, la escuela del paraje de Las Cañadas son de Moraleja y es más ya no son ni la vivienda, ni la otra vivienda, ahora también se han apropiado de la escuela y de la capilla que cuando un día va el encargado de obra a abrirla habían cambiado la cerradura y por eso se abrió la cerradura porque ha se habían apropiado de la escuela y de la capilla y ahora se la quieren quedar también y encima tenemos que oír los improperios que suelta usted ¿usted se cree que eso es normal? después de dos o tres años intentando recuperar un bien que es de todo el pueblo. Las escrituras existen, existen igual que existe el papel de Desarrollo Rural.





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Lo que tiene que quedar claro es que defendemos el interés del pueblo, de sus bienes. Llevamos desde el año 2012, 2013 intentando recuperar la casa, al principio negociando, hablando, dando un plazo normal seis meses, siete, pero ya no, ya el tema entra en una calle sin salida en el cual hay abiertos cuatro procedimientos judiciales, primero que si habíamos robado unos motores, denuncian a una Concejala, después que si habíamos hecho allanamiento de morada, ahora el paraje, ya no es la casa ya también son las escuelas y la iglesia que ocupaban evangelistas cedidas por el ayuntamiento también. Ahora resulta que eso también es parte de la casa. No hace falta escrituras y usted lo sabe y todos los concejales.

Interviene la Sra. Roca: ¿Pero como no va a hacer falta la escritura en un expediente de cesión?

Responde el Sr. Alcalde: Tiene el inventariado hecho, tiene la cesión, se va a escriturar, usted sabe que se va a escriturar al igual que lo sabe. Sra. Roca: ¿la casa del paraje de La Cañadas de quién es? dígallo.

La Sra. Roca le contesta: Lo que yo le digo es que en este expediente que es un desahucio, usted tiene que tener las escrituras.

Continúa el Sr. Alcalde: estamos recuperando cinco viviendas de las cuales cuatro han sido entregadas y una no y le digo que estaría prevaricando si no defendiendo el patrimonio de Moraleja.

En este momento se somete a votación la petición de votación nominal, por 6 votos a favor (6 P.S.O.E.), 7 votos en contra (7 P.P.-E.U.) y 0 abstenciones se desestima la petición de votación nominal.

Suficientemente debatido el asunto, sometido a votación, por 7 votos a favor (7 P.P.-E.U.), 6 votos en contra (6 P.S.O.E.) y 0 abstenciones, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación que son trece, es aprobado el asunto en el sentido expresado en el dictamen.

## **6º.- PERMUTA INMUEBLE ESTATAL SITO EN AVDA. LUSITANIA (ANTIGUO CUARTEL G. CIVIL).-**

### RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82.3 del R.O.F. el Sr. Alcalde justifica la urgencia de incluir esta proposición debido a que no fue posible incluir en la Comisión correspondiente.

Sometida a votación de conformidad con el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por 7 votos a favor (7 P.P.-E.U.), 6 votos en contra (6 P.S.O.E.) y 0 abstenciones, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación que son trece, es ratificada su inclusión de esta proposición en el Orden del Día.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

## **PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA**

*Visto el expediente que se está tramitando en relación con la permuta del inmueble sito en Avda. Lusitania, nº 2, de este término municipal, que fue utilizando como Acuartelamiento de la Guardia Civil.*

*Visto que dicho inmueble fue desafectado por el Ministerio del Interior en cuanto innecesario al destino público de la seguridad y puesto a disposición de los Fines asignado a la GIESE.*

*Cuenta con la calificación urbanística de “urbano consolidado”, Residencia intensiva en manzana cerrada, con un uso residencial, comercial o mixto, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

*Resultando que este Ayuntamiento tiene entre sus prioridades de actuación municipal la de procurarse suelo necesario que sirva para su uso en beneficio de su población. Las citadas actuaciones, precisan la adquisición por la Entidad Local del inmueble estatal referido, por ser el lugar idóneo para fines cívico y social que la población demanda.*

*Encontrándose, susodicho bien estatal innecesario para el fin público de la Seguridad, sometido al régimen de gestión recogido en el artículo 53 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y supletoriamente por la Disposición Adicional Octava de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del patrimonio de las Administraciones Públicas, en el contexto de colaboración institucional y con el ánimo compartido de facilitar actuaciones tendentes a conseguir el máximo beneficio para la población de Moraleja.*

*El Ayuntamiento de Moraleja es propietario de una parcela ubicada en el Viñal.*

*Esta Alcaldía, propone al Ilmo. Ayuntamiento Pleno:*

*Primero.- Permutar del inmueble estatal sito en Avda. Lusitania, nº 2, de este término municipal, que fue utilizando como Acuartelamiento de la Guardia Civil, por el solar municipal sito en El Viñal.”*

Interviene el Sr. Jesús GONZALO CAMPOS Diciendo: No sé exactamente que es lo que vamos a hacer, si es iniciar un expediente, si es permutar, continuar con el expediente, continuar con la permuta, ... En la información que nos ha llegado hay un escrito del Ministerio del Interior de fecha 11 de enero de 2014 que dice que para tramitar el convenio es necesario consensuar un borrador entre ambas partes, el ayuntamiento y la gerencia que mediante las correspondientes tasaciones de los



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

inmuebles a permutar sería sometido a la aprobación del pleno del ayuntamiento. De momento las tasaciones no están, no sé si las tendrá el señor portavoz o no, o van a aparecer o no, igualmente previa reunión favorable de la abogacía del estado, que tampoco la tenemos en nuestro poder, de la Dirección General de Patrimonio y del Gobierno del Órgano Consultivo de la Diputación Central, que tampoco los tenemos, será sometido para su aprobación a la Comisión Delegada del Consejo Rector de la Gerencia ¿qué están haciendo? ¿propaganda para mañana? O sea, mañana va a salir usted diciendo que hemos permutado el Cuartel, cuatro años lleva diciendo que es nuestro y es mentira. Le voy a leer el borrador del Convenio, simplemente las dos primeras líneas: El Estado es propietario en pleno dominio de un solar sito en Avda. Lusitania con referencia catastral tal. No es del ayuntamiento, es del Estado, no engañe a los ciudadanos, lleva cuatro años diciendo que es nuestro, está mintiendo.

El Sr. Alcalde le dice que no le va a permitir que diga que miente y llama al orden por primera vez al Sr. Gonzalo.

Toma la palabra el Sr. BLANCO diciendo: Le agradezco de antemano que tenga tan buena consideración de mí, que confíe en que yo pueda sacar datos así de repente. Yo lo que hago es mi trabajo. Usted está todo el día en los despachos y no se entera de nada, eso es una cuestión suya, no es culpa de este equipo de gobierno si no sabe de lo que estamos hablando. Llevamos cuatro años con este tema y todavía usted dice aquí en pleno que no sabe de qué vamos a hablar, después del tiempo que llevamos con esta cuestión que además hemos trabajado los dos grupos políticos, porque en 2010 ya su grupo político lo trabajó después de la moción de censura. ¿También fue como ha dicho propaganda para mañana? Estamos iniciando un expediente en el cual llevamos tiempo trabajando, este alcalde ha ido varias veces a Madrid, a reunirse con el GIESE, el arquitecto municipal está en constante contacto con los técnicos del GIESE y se está trabajando en ese borrador y en el inicio de la permuta de ese solar. Se trata de iniciar ese expediente, es una cuestión importante para este municipio, vamos a seguir y vamos a intentar concluir ese expediente que no es nuevo, para recuperar ese solar, ese edificio para destinarlo a muchas y yo creo que importantes cuestiones.

Interviene el Sr. GONZALO diciendo: Si estoy de acuerdo en que a todos los ciudadanos nos interesa recuperarlo, pero en su intervención no me responde a nada de lo que yo le he preguntado. El punto del Orden del Día dice: Permuta inmueble estatal sito en Avda. Lusitania antiguo Cuartel de la Guardia Civil. Le recuerdo que yo no he estado en Comisión porque este punto no se ha llevado a Comisión y cuando dice que yo estoy todo el día en los despachos, no señor mío, yo tengo un trabajo, soy autónomo, no cobro 1800€ del ayuntamiento para pasearme por las calles. No es lo mismo, yo tengo mi trabajo y dependo de mi trabajo, no del ayuntamiento, yo estoy aquí por devoción y usted está aquí por obligación que no es lo mismo. Le repito que no me ha contestado a nada, para tramitar el convenio es necesario consensuar un borrador, tienen que estar las tasaciones de los inmuebles y decir qué inmuebles se va a permutar y con qué, porque es que no sabemos que vamos a permutar ¿el viñal? ¿Que es el viñal? ¿50 hectáreas del Viñal? Mi casa a lo mejor pertenece al Viñal, la suya a lo mejor también pertenece al Viñal, es que ahí no lo pone y le digo la referencia catastral



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

del Cuartel está pero la referencia del Viñal es xxxxx, xm2, y número x ¿qué es eso? Yo lo he mirado en el catastro y no aparece nada. No venga diciendo algo que no es, ¿qué es lo vamos a hacer hoy? Iniciar el expediente pues diga inicio del expediente, llévelo Comisión y diga con qué lo vamos a permutar porque antes eran las antiguas naves del secadero de los pimientos ¿ahora porqué nos vamos al Viñal? Y las tasaciones ¿dónde están? Que ustedes van a votar a favor si lo tengo clarísimo pero yo no puedo votar a favor de algo que desconozco, el día que lo sepa lo vemos en Comisión y si hay que votar a favor se vota y si hay que votarlo en contra pues ya está.

Toma de nuevo la palabra el Sr. BLANCO diciendo: Cuando se queda sin argumentos entra en el ataque personal, yo vengo de la empresa privada y vuelvo a la empresa privada, no sé si se ha enterado que no me presento a las próximas elecciones y vuelvo a mí puesto de trabajo. Yo no tengo que justificar absolutamente nada, porque creo que además ese sueldo me lo he ganado a pulso. Ya le dije una vez en Pleno y se lo vuelvo a repetir hoy que es de forma legal y transparente, que está en los presupuestos generales de este ayuntamiento, sin cosas raras ni extrañas ni ningún tipo de supuestas empresas ni historias que estén relacionadas conmigo ni con ningún miembro de este equipo de gobierno. Usted no sabe de qué va esta cuestión porque usted queda con el arquitecto y no se presenta a las reuniones. Me alegro muchísimo que esté superocupado, eso es síntoma de que la economía mejora, se genera empleo y es gracias al Partido Popular, usted lo que tiene que hacer cuando viene a este ayuntamiento es prestar atención cuando hable con los técnicos y lea usted bien lo que los técnicos le ponen a su disposición, hable usted con sus compañeros que estaban en 2010 y siguen estando ahora aquí y que le expliquen el expediente, que ellos también dieron algún paso como le digo en la recuperación de este edificio tan importante, y le vuelvo a repetir que va en el sueldo, Sr. Gonzalo, en los 1800€ la infinita paciencia que yo tengo para usted, para explicarle a usted las veces que haga falta para que me entienda de qué se trata esto, se lo explico, xxx, xxl es una talla muy grande en la ropa, esto es continuar con la permuta para conseguir para el pueblo de Moraleja el edificio del antiguo Cuartel de la Guardia Civil, es el lo que estamos y llevamos trabajando mucho tiempo.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo: Para resumir un poco el expediente está iniciado desde el año 2004, en que la entonces alcaldesa el 3 de septiembre solicita al Ministerio del Interior la reversión de los terrenos ocupados por el antiguo Cuartel de la Guardia Civil, cuando alguien manda una carta a un Ministerio y sale de este ayuntamiento se entiende entre comillas iniciado el expediente, estamos hablando desde hace más de 11 años, año 2004 en el cual gobernaba, siendo alcaldesa la Sra. Roca, se manda el primer escrito solicitando la reversión del antiguo Cuartel de la Guardia Civil, esa petición es del 2004, 2005, voy a leerla, 2006, 2007 hay una tasación por parte del GIESE del año 2008, posteriormente hay una nueva negociación, esa tasación se reduce considerablemente y en el año 2011 que es cuando este equipo de gobierno llega a la alcaldía seguimos con esas negociaciones

Interviene la Sra. Roca diciendo: Se ha saltado que en el 2010 hay un borrador de convenio favorable además al ayuntamiento de Moraleja pero se lo ha saltado.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

El Sr. Alcalde le responde: Dice que en el 2010 hay un borrador pero yo no he visto ese documento.

Interviene el Sr. Lomo diciendo: Sí existe ese borrador, lo he visto yo.

Continúa el Sr. Alcalde: Yo no lo tengo, en el 2010 hay un nuevo borrador y en 2011 cuando llega el equipo de gobierno al ayuntamiento continuamos con el expediente. En el expediente la última tasación fue en 595.000€. Este equipo de gobierno después de 4 años de gobierno ha mantenido multitud de reuniones con el GIESE porque entendemos, como así lo entiende el pueblo de Moraleja, que ese es un bien municipal y un bien que pertenece al pueblo de Moraleja, después de muchos viajes y negociaciones el pasado año 2014 se llega a un nuevo acuerdo por el que se reduce considerablemente la tasación del antiguo cuartel y aceptan la permuta por otros terrenos municipales, en este caso terrenos municipales localizados en el Polígono del Viñal, en la UE37. Es un expediente que se está trabajando desde Alcaldía y en el cual están en contacto con el arquitecto municipal, con el técnico redactor del borrador del GIESE y uno de los únicos requisitos que no constaba en el expediente era la aprobación por pleno de ese inicio de expediente de permuta o de recuperación, no es de carácter electoral, este equipo de gobierno trae al pleno de Moraleja la aprobación para darle forma y valor. Nos lo pide el GIESE que sea el pleno el que acuerde la permuta. La certificación del acuerdo de pleno llegará al GIESE y en estos próximos meses el borrador se firmará, ya vienen los solares localizados y ya la permuta llegará e irá hacia delante. Digamos que es un acto que había que hacer administrativa y burocráticamente para poder continuar con el expediente. Espero que es apruebe con su voto a favor del inicio del expediente de la permuta. Posteriormente vendrá a pleno la aprobación del convenio borrador evidentemente, pero esto es un paso más en ese expediente administrativo para que el pueblo de Moraleja recupere el antiguo Cuartel de la Guardia Civil y que pueda destinarlo al uso de todos los ciudadanos. Hemos hecho el trabajo, hemos hecho toda la tramitación, se ha conseguido al final permutar un solar de la UE37 de las mismas características que el antiguo Cuartel de la Guardia Civil, creo que es un buen acuerdo puesto que tenemos que tener en consideración que en el año 2007 la primera tasación de terrenos que hacían los servicios técnicos del GIESE lo cifraban en 1.990.474€.

A la pregunta del Sr. Pérez: ¿Pero es inicio de expediente o es continuación?

Responde el Sr. Alcalde: Inicio de expediente para permuta

La Sra. Roca interviene diciendo: ¿Nos puede leer la Sra. Secretaria la propuesta porque es que ahora ...?

El Sr. Alcalde aclara: La alcaldía propone iniciar la permuta del inmueble.

El Sr. Gonzalo le dice: Es que no entiendo, ¿Iniciar la permuta? ¿no el convenio?

La Sra. Roca insiste: No sabemos por qué vamos a permutar

En este momento el Sr. Alcalde le dice a la Sra. Roca que no tiene la palabra y la llama al orden por segunda vez a la Sra. Roca y a la Sra. Pascual.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

El Sr. Alcalde concluye diciendo: Vamos a pasar a votar iniciar el expediente de permuta.

Suficientemente debatido el asunto, sometido a votación, por 7 votos a favor (7 P.P.-E.U.), 6 votos en contra (6 P.S.O.E.) y 0 abstenciones, lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación que son trece, **SE ACUERDA:**

Iniciar expediente de Permuta del inmueble estatal sito en Avda. Lusitania, nº 2, de este término municipal, que fue utilizando como Acuartelamiento de la Guardia Civil, por el solar municipal sito en El Viñal.

### **7º.- AGENTES DE POLICÍA LOCAL OFICIAL DE POLICÍA**

Por la Secretaría General. se da lectura al extracto del Dictamen de la Comisión Informativa de Empresa, Empleo, Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Tráfico, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

#### **PROMOCIÓN DE DOS PLAZAS DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL OFICIAL DE POLICÍA LOCAL.-**

*“Considerando que, con fecha 14 de Abril de 2015, se inició por Providencia de Alcaldía expediente para la promoción de dos plazas de Agentes de Policía Local a Oficiales de Policía Local siendo para ello necesario llevar a cabo la modificación de la plantilla de personal aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de Diciembre de 2.015.*

*Considerando que se trata de promocionar dos de las actuales plazas de Agentes de Policía Local a Oficiales de Policía Local al haber pasado a segunda actividad la persona que ocupaba el puesto de Oficial de Policía Local.*

*Considerando que será necesario crear dos plazas de Oficial de Policía Local y que, en el momento de finalizar el procedimiento de promoción, si se supera, suprimir dos de Agentes de Policía Local.*

*Considerando que, con fecha 28 de Abril de 2.015, se emitió, por Intervención, informe sobre la existencia de crédito suficiente para proceder a la modificación de la plantilla de personal a fin de promocionar dos de las actuales plazas de Agentes a Oficiales de la Policía Local.*

*Realizada la tramitación legalmente establecida, La Comisión Informativa de Empresas, Empleo, Personal, Régimen Interior, Policía, Seguridad Ciudadana y*





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

*Tráfico, por 4 votos a favor (3 P.P.-E.U., 1 P.S.O.E), 0 votos en contra y 0 abstención, lo que representa la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, que son cinco, propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguiente*

### ACUERDO

**PRIMERO.-** *Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la **CREACION** de las siguientes las plazas:*

**ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES,  
CLASE POLICIA LOCAL, ESCALA BÁSICA, CATEGORÍA OFICIAL**

*Denominación: OFICIAL POLICIA LOCAL.*

*Número de plazas: dos*

*Adscripción: POLICIA LOCAL.*

*Grupo: C. Subgrupo C1.*

*Titulación académica requerida: Título de bachiller o técnico o equivalente.*

*Forma de provisión del puesto: concurso oposición - promoción interna.*

*Complemento de destino: Nivel 22.*

*Complemento específico: 60 puntos.*

*Y la **AMORTIZACION**, en el momento de la conclusión y superación, en su caso, del procedimiento de promoción de las siguientes plazas:*

*Denominación: AGENTE POLICIA LOCAL.*

*Número de plazas: dos*

*Adscripción: POLICIA LOCAL.*

*Grupo: C1.*

*Complemento de destino: 20.*

*Complemento específico: 64 puntos.*

**SEGUNDO.-** *Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.*

**TERCERO.-** *Al tratarse de una convocatoria independiente de promoción interna NO será de aplicación lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso."*

\*\*\*





Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

Toma la palabra el Sr. Herrero diciendo: Creo que debería incorporarse al dictamen la amortización de la plaza de Oficial de Policía del Jefe de la Policía actual cuando finalice la segunda actividad. Si vamos a crear dos plazas deberíamos incluir la amortización de la tercera plaza de Oficial de Policía por que si no cuando finalice nos vamos a encontrar con tres oficiales.

Le responde el Sr. Alcalde: Le quedan tres años no vamos a amortizar una plaza de un señor que aún está.

Le contesta el Sr. Herrero: Cuando finalice la segunda actividad.

Continúa el Sr. Alcalde: En el momento de acabar la segunda actividad el Pleno acordará la amortización de la plaza. Ahora mismo no tenemos ningún informe que acredite que podamos amortizar, cuando llegue el momento, estamos hablando dentro de tres años, el equipo de gobierno, una vez que esa persona se jubile, esa plaza tendrá que amortizarse, pero ahora mismo yo no veo tanta trascendencia e importancia. Estamos hablando de promocionar las dos plazas de los dos agentes de policía que están haciendo ya las labores de Oficial de Policía.

Suficientemente debatido el asunto, sometido a votación, por unanimidad de los presentes 13 votos a favor (7 P.P.-E.U. y 6 P.S.O.E.), 0 votos en contra y 0 abstención lo que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación que son trece, es aprobado el asunto en el sentido expresado en el dictamen.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los Grupos Municipales tiene por razones de urgencia que presentar alguna Moción a la consideración del Pleno, respondiéndole los Portavoces de los Grupos Municipales que no.

## **8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas toman la palabra, formulando a la Alcaldía los ruegos y preguntas que se indican, los siguientes Concejales:

- D. Juan David PEREZ CHAPARRO: No se si se le ha olvidado al Concejal de Deportes decirlo pero me parece que debemos felicitar a dos moralejanos que han sido recientemente clasificados en la selección española de vela para representar a nuestro país en Holanda y creo que es de justicia darles el reconocimiento de este pleno y felicitarles.

Le responde el Sr. Alcalde: Se mandará carta desde el ayuntamiento indicándoles que el Pleno también lo tuvo en consideración y se agradece el ruego.

- D. Julio César HERRERO CAMPOS: Ruego tenga en cuenta la petición que nos ha transmitido una vecina, concretamente D<sup>a</sup>. Antonia García, de que los contenedores se los han colocado en la entrada de su finca, en la Avda. de Lusitania a la altura del nº 82, estos terrenos se dedican a fines agrícolas y como tal necesita entrada para maquinaria pesada y ha trasladado esta petición a este ayuntamiento y a los servicios de limpieza.



Ayuntamiento de la Villa de  
MORALEJA (Cáceres)

*Secretaría General*

- Responde el Sr. Alcalde: Ya la han visto y están pendientes de ello.
- D<sup>a</sup>. María Mercedes GONZÁLEZ MARTÍN: Ruego transmita mi más sinceros agradecimientos a todos los trabajadores del ayuntamiento, a todos los voluntarios, asociaciones, Hogar de Mayores que me han acompañado durante estos cuatro años porque sin ellos hubiese sido imposible realizar todas las actividades que hemos llevado a cabo, un agradecimiento especial para las Trabajadoras Sociales por su labor en estos tiempos tan difíciles y al Técnico de Turismo por creer en los proyectos que ha trabajado con entusiasmo y que sin él no hubiesen sido posibles y sobre todo a Protección Civil por los cientos de horas que han pasado conmigo.
- D. José GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ : Sr. Presidente le quiero dar las gracias a los compañeros de la oposición porque juntos hemos dejado a un lado la crispación existente en otras legislaturas, a los moralejanos y moralejanas que nos dieron su confianza en las elecciones de mayo del 2011, a mis compañeros del equipo de gobierno porque hemos sido un gran equipo unidos por el único interés de contribuir al desarrollo de Moraleja y de los Moralejanos, a usted Sr. Caselles por haberme dado su confianza, haberme elegido como miembro de la lista que presentó el PP a las elecciones del 2011 y por darme la oportunidad de trabajar por Moraleja y los Moralejanos. A continuación el Sr. González da las gracias al Sr. Caselles por los diferentes programas culturales, programas y obras realizadas (enumerando uno por uno), por los planes de empleo social, contrataciones,

A continuación interviene el Sr. Alcalde dando las gracias al Sr. González y a todo su equipo de gobierno por el esfuerzo, trabajo y dedicación y concluye respondiendo las preguntas formuladas por un señor del público en un pleno anterior.

No habiendo más asuntos para tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día señalado al principio de lo que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Pedro CASELLES MEDINA

Fdo.: Julia LAJAS OBREGÓN